

Salto q. se Ofrezieron p.<sup>a</sup> la Juza de N<sup>o</sup> Rey Carlos III  
 Cuenta del Premio de los Pulperos. p.<sup>a</sup> S. Cyma Tribunal

A. v. e.

6: francos de helado ----- a 7 p.<sup>o</sup> ----- " 42.  
 5: fuentes de Dulces ----- a 6 p.<sup>o</sup> ----- " 30.  
 2: doz.<sup>o</sup> de Vasos ----- a 12 x<sup>o</sup> ----- " 3.  
 2: doz.<sup>o</sup> de Cuchasitas ----- a peso ----- " 2.

Preparado

4: francos de helado ----- a 7 p.<sup>o</sup> ----- " 28.  
 4: fuentes de Dulces ----- a 6 p.<sup>o</sup> ----- " 24.  
 2: doz.<sup>o</sup> de Vasos ----- a 12 x<sup>o</sup> ----- " 3.  
 2: doz.<sup>o</sup> de Cuchasitas ----- a peso ----- " 2.

Preparado

6: francos de helado ----- a 7 p.<sup>o</sup> ----- " 42.  
 6: fuentes de Dulces ----- a 6 p.<sup>o</sup> ----- " 36.  
 2: doz.<sup>o</sup> de Vasos ----- a 12 x<sup>o</sup> ----- " 3.  
 2: doz.<sup>o</sup> de Cuchasitas ----- a peso ----- " 2.

S. Anovirpo

1: franco de helado ----- " 7.  
 1: fuente de Dulces ----- " 6.

S. Anere

1: franco de helado ----- " 7.  
 1: fuente de Dulces ----- " 6.

S. Belon

1: franco de helado ----- " 7.  
 1: fuente de Dulces ----- " 6.

Por: 3 Mozos p.<sup>a</sup> repartir los helados a 2 p.<sup>o</sup> ----- " 6.

Domingo Gutierrez

Sebastian Fullana

Importe 262.

CA. J01  
 CAS 141  
 DOC 2543  
 f 58

Para la Buelta

Una la ditta de los	3.
Al Indio que monto el tozo	4.
Al Peluquero q. peino á D. <sup>a</sup> Maria	2.
Por 3 Chapar de Plata	16. 7 <sup>o</sup>
Por 1. franco de helado y 1. fuente de p. <sup>a</sup> Monte Blanco	13.
Yo. lo mismo p. el 1. <sup>o</sup> Monte Mixa	13.
Yo. lo mismo: al 1. <sup>o</sup> Sabana de Indiaris	
Al Campanero p. <sup>a</sup> el Repique	
	<hr/> 65 17 <sup>o</sup>
	<hr/> 76 2 <sup>o</sup>
	<hr/> 137 7 <sup>o</sup>

Lima 1.<sup>o</sup> de febrero de 1790

Pagare ala bota <sup>ad<sup>n</sup> Juan Freyre</sup> con la cantidad que  
corra en la otra obligacion que da  
mancomun firme con d.<sup>n</sup> Sebastian  
Fullana y d.<sup>n</sup> Domingo Galiceras con  
sus respectivos intereses a favor  
del Rey por ciento <sup>compar</sup> la cantidad de  
trececientos noventa y siete pesos con  
seis reales, que me entregue qualquiera  
he suplido para las funciones de la  
Jura del Sr. D.<sup>n</sup> Carlos quarto que  
Dios guarde que celebró el Quince  
para que corte soy este en Lima a 11  
dias 26 del 90 <sup>mas tarde</sup> FRANCISCO SERIO

501  
B.

700

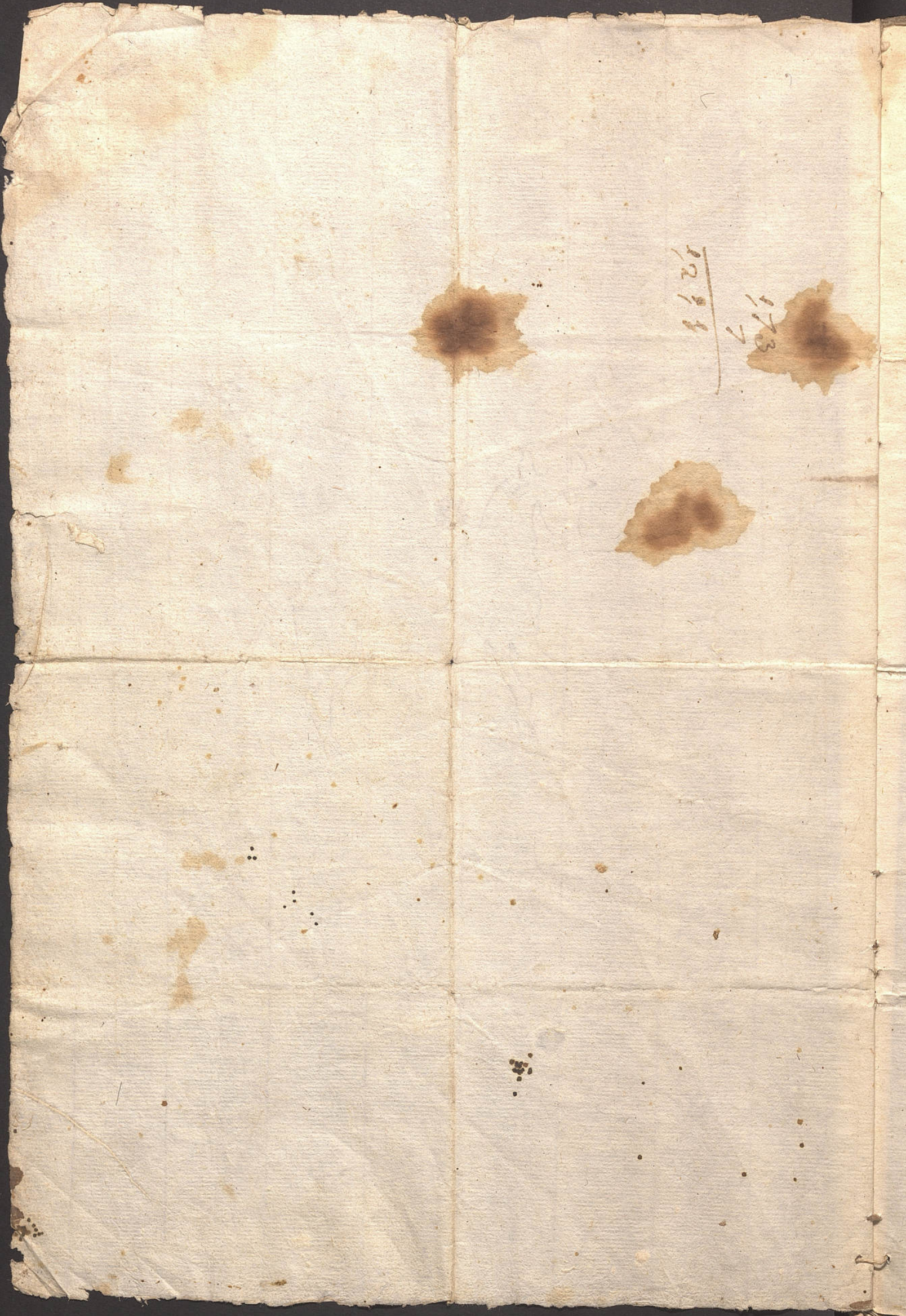
710

711

327.  
1084  
1411

1298

173



Don Juan Freyre

n.º 9.º

Señalase vna de mandara entregar a los señores  
plata de don Jose de los Santos, la cantidad  
de cien toyo, sin cuenta pero, que se le de-  
ben por el Gremio de Pulperos, de la  
funcion de fuegos que este hizo en la  
Tua de nuestro Soberrano don Carlos  
cuarto, por cuenta del dho Gremio, los  
mismos que pagaremos avn a la vista  
con sus respectivos intereses, como en  
mismo los ochocientos quarenta  
y quatro pero que tambien ha  
plido por este mismo efecto, y  
tenemos avn aprobado, los que en  
caso de no haberse sele por dho Gremio,  
pagaremos incontinenti, por  
haberlos suprido por haberse bien y  
buena obra adho Gremio, para la dha  
funcion, de la que hemos sido comis-  
arios, y para que corte le damos este  
requisado en Lima y Hen. Ya del 1791

San 1791

Domingo Guzman Sevastian Fullana  
FRANCISCO SERIO



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.



D<sup>n</sup> Juan Freyre del començio de esta Ciudad en la  
me por forma que haya lugar en dño, parezco ante  
vs, y digo, que siendo nombrado por este muy  
y lustre Cabildo, y Ayuntamiento d<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Sandoval  
de Comisario, para la d<sup>re</sup>ccion y desempeno de  
la funcion de fuegos, y tonos, que dio el Gremio  
de Pulperos, de esta Capital, en celebridad de  
la exaltacion al trono de nuestro augusto mo-  
narca Reynante, el Sr<sup>do</sup> Carlos Quarto (que  
Dios guarde), habiendo en ella gastado, fueras  
de la cantidad que le dio el dho Gremio, mil qua-  
trocientos veinte y quatro reales, como lo acredita la cuenta de f<sup>o</sup> y libranza  
de f<sup>o</sup> que se representan.

Siendo de su resorte, y obligacion satisf-  
facer dha suma, y para embolsar d<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> la  
cantidad contenida en la cuenta de f<sup>o</sup> que  
tenia suplido de sueros que de su cara minis-  
tro, y cubra la libranza y demas contenida  
en la de f<sup>o</sup>, solivito a interes del reys por

ciento, año de Comercio, la importancia de las  
dos partidas que expresan los dos docum<sup>tos</sup>, que arren-  
dieron (que arrendieron) a la cantidad referida  
obligándose por sí solo, a la total satisfacion  
del principal e intereses, como todo se acredita  
del pagare a la bista que otorgo en 16 de febrero  
del año pasado de 1791, que como a<sup>ntes</sup>, obligan-  
dore en el, por la importancia contenida en el  
def<sup>o</sup> según se menciona en el principio que en  
debida forma presento y Turco.

Desde la fecha del pagare de def<sup>o</sup> a esta 16 de  
mayo del presente año, importan los intereses  
corridos, ochocientos setenta y siete pesos  
con seis reales, que unidos a la cantidad del  
principal que recibí de n<sup>ro</sup> fran<sup>co</sup>, que constan  
de los dos citados docum<sup>tos</sup> presentados, suman  
la de dos mil ochocientos, setenta y nueve  
pesos, con tres reales que me es deudor; cuyas  
dos partidas se obligo a satisfacer a la  
bista de n<sup>ro</sup> fran<sup>co</sup> senio, como lo acredita el  
pagare de def<sup>o</sup>, y para que sacobro tenga  
el efectivo cumplimiento por tanto.

Así pido y suplico que abiendo por presentado  
el pagare a la bista de def<sup>o</sup> y de n<sup>ro</sup> docum<sup>tos</sup>  
que le instruyen, se sirba mandar que el  
referido de n<sup>ro</sup> fran<sup>co</sup> senio, bajo de Turam<sup>to</sup>, reco-  
nosca la firma que esta arupie, en que dire

franco señero, si es de su letada y p[er]t[ene]ncia  
la misma que a contumacia a hacer, conforme  
ala ley, a que p[ro]t[er]to estar en lo favorable  
y fecho que sea, se le notifique en t[er]mino  
que la cantidad de 2279 pesos contra reales  
les, y en su defecto se libere el mandam[en]to  
de execucion, y embargo, con su decima  
y costas, a efecto de que lo bea figue, pi  
do Justicia, y Tuno por Dios n[ost]ro y esta  
senal de cruce que dha cantidad me  
es debida y por pagar \$.

Juan Freyre  


Por presentado: el contenido reconosca jure y declare como se pide y se  
comere y fecho araigare. Lima y Mayo 7 de 1800

Sta. Maria

Proveydo p[or] el Sr. Marg. de Sta. Maria Alc. V[er]d. de  
esta Ciudad y su jurisdiccion p[or] S. Ch. con parecer  
el D. D. Jose D. Yigoyen el d[ia] de hoy jurado en  
el dia de hoy.

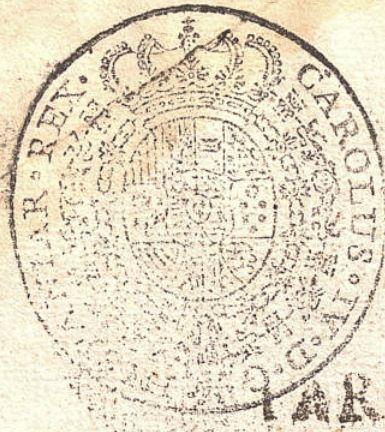
Declaray y  
recomendacion

de  
Fran. Senio

En virtud de autos onceden[te] de la causa  
por el Sr. D. D. Yigoyen el d[ia] de hoy jurado en  
el dia de hoy. En cumplimiento de lo mandado en el Decretum  
curriculum venia juramento de D. Fran. Senio q[ue]  
hizo p[or] Dios n[ost]ro y esta senal de cruce y esta  
senal de cruce con especificacion de la cantidad, y mandando se  
manifestado la suma q[ue] se halla al pie de la cuenta a

no de Villafraze  
don. de hoy  
28mo. de Mayo de 1800





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES!  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

*Confesio de sumo pñ. de Carlos de novena y no. y lo  
que ha sido con el dñ. qñado p declaracion de D. Domingo  
Gutierrez y D. Sebastian Tullana con fecha de  
ciudad de Vitoria el mismo año de novena y no. en  
las quales dñco: Francisco Serrio: Dico q se promue son  
curios y dem propio pñ. con lo ha sido y con  
los q. ambas parados q componen los dos papeles  
se hicieron en comun con dñ. D. Sebastian Tullana  
y D. Domingo Gutierrez p. cargo a D. Thom. Frayre y  
cace a pñ. de decencia e de declaracion q Frayre en  
na en comun con los hechos accion de pñ. de q.  
se hecho a pñ. de Salpiron q. con q. con  
componen de pñ. de Frayre. acido pñ. de  
se done el declaracion q. procediendo de bucrase  
no recibio de los curiales y pñ. de q.  
supo de no como un real. lo qual se ser por  
de ad hoc de pñ. de hecho en q. se  
a pñ. de pñ. de los de declaracion q.  
pñ. de Frayre*

FRANCISCO SERRIO

*Amor*

*Francisco de Salpiron*  
*Amor*



Dos reales.

SELLO TERCIERO, DOS REALES  
ANOS DE MIL, SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LO... DE 1801 Y 101.



D<sup>n</sup> Juan Freyre, del Comercio de esta Ciudad en  
los autos con d<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Senio por la Cantidad de  
dos mil doscientos setenta y nueve pesos con  
tres reales, a que a siénden el principal y  
sus intereses Digo, que por el reconocimiento  
que a echo el referido Senio de los dos Pa-  
gares en los cuales se obligo a satisfacer  
ala bista, relacionan la expresada can-  
tidad, resulta claramente que la firma  
es suya, y que las Sumas de su importancia  
con el interes del seis por ciento, se obli-  
go ala bista a sapago mancomunadamen-  
te, en el primero, y en el otro ultimo por  
si solo se obligo a pagar el importe de  
los dos, como aparece del que se alla al pie  
de la cuenta.

Estas son las calidades que espone

la ley de cartilla para la exhibición de  
modo que nose puede impedir por bafas es-  
preciones, ni raiocimios fríbulos que en la  
boca del deador, son y se reputan por los  
pechoros y follos, en esta virtud, siendo  
costante la firma de seño y liquidadada  
la cantidad que se pido, como debida y  
por pagar; Esta el mandam<sup>to</sup> es pedito  
contra el Deador, por tanto.

Yo pido y suplico que en virtud de la decha  
ración suada de seño en que confiera  
la deuda; se abra libran<sup>to</sup> el mandam<sup>to</sup>  
de ejecución, y embargo contra la pes-  
sona y bienes de don frans<sup>co</sup> seño por la  
cantidad de dos mil doientos setenta  
y nueve pesos, y tres reales principal e in-  
tereres, su decima y cortas, en Justi-  
cia, Juero de Juan freyre.

Tratado sin perjuicio. Lima Junio  
16 de 1700

Buendia

Proveyo p. el Sr. D. Juan Man. de Buen-  
dia, y Laicano, Residente perpetuo de este Noble  
Cabildo, Alferrez R. de esta Ciudad, y como tal

Alc. ordin. en ella p<sup>a</sup> ausencia del proprio  
Don. Marq. de la Marina con parecer del  
D. D. Torib. de Loyola en Meron en un lugar  
de la casa de...

Ante mi  
Y Afirmacion...

Como  
Don. de Villavieja  
Don. de...

En Lima, y Junio diez y seis, año de  
mil y seiscientos y sesenta y tres  
Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey  
Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

Villavieja  
de...



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

DE 1807

En Fran.<sup>co</sup> Venio Decandador del Gremio de  
Pulperos en los Autos q.<sup>o</sup> pretende seguir D.  
Juan Freyre por cantidad de p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> supone le de-  
be y lo demas deducido Digo: Fue haviendo  
mandada p.<sup>o</sup> la Superioridad en Dec.<sup>to</sup> de cator-  
ce del corriente a mi pedim.<sup>to</sup> que V.S. Infor-  
mare con Autos p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> este cosa, y ve entien-  
da con el testim.<sup>o</sup> de la acta celebrada por  
los Diputados de dho. Gremio ante el Juez con-  
servador del q.<sup>o</sup> fue D. Andres Portocarrero lo  
presento con la solemnidad necesaria p.<sup>o</sup>  
q.<sup>o</sup> al tiempo de hacerse el Informe se tenga  
presente su contesto por la Justificacion de  
V.S. y en esta atencion.

A V.S. pido, y suplico q.<sup>o</sup> haviendo por presentado e  
testim.<sup>o</sup> de la indicada acta se sirva tenerlo pre-  
sente al tiempo del Informe, y se agregue a los  
Autos de su materia pido Just.<sup>o</sup> Costar. de.

FRANCISCO SERVA

Por presentada agreguese a los Autos  
y tenga presente para el Informe mandado  
por la Superioridad. Livia y In-  
mo diez y ocho de abril y

ocho u enno e año es

Quindici

REPUBLICA DE VENEZUELA  
-OM 20771  
Y ATRIBUCIONES



Proveído, y firmado por el Sr. D. Juan Maní  
Buendía, y Carrasco Alferes N.º de esta ciu  
dad, y Alcalde Ordin.º interino por conven  
cia del Sr. Marqués de Santa Catalina Al  
calde Ordin.º de esta ciudad, y Juris  
diccion por su Mag.º con parecer en  
del Sr. D.º José de Yrigoyen, y de  
esta ciudad en el día

Ante mí

Como desahucio  
tercer. de...  
tercer. de...  
[Signature]



†

8

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en  
 once dias del mes de Marzo de mil setecien-  
 tos Noventa, y quatro años: Haviendo  
 se congregado los Diputados, que abaxo  
 firman con su Recaudador Don Ju-  
 an Freyre á tratar varios asuntos del  
 Comercio: Y haviendose promovido e  
 punto de que al referido Don Juan  
 Freyre se le enabian debiendo mil  
 quatrocientos pesos poco mas, ó menos  
 que suplió á los comisarios para los  
 gastos de la Jura ó Fiezas de la  
 Exaltacion al Trono. del Nuevo Ca-  
 tolico Monarca el señor Don Carlos  
 Quarto, (Que Dios Guarde) y cuya Can-  
 tidad havia de distribuirse juntamen-  
 te con la cuota, como era de Justicia

o/o

o/o

Habló entonces el referido Alcalde Don  
Don Juan Freyre, y Dixo: Que en qu-  
anto consideraba el cargo al Excmo  
venia en cederle la referida Cam-  
dad, como en efecto se la cedia, y  
donaba por el ocho por ciento, que  
este le contribuye por su recaudacion  
y cobranza: Cuya Donacion aceptó  
la Diputacion á nombre del Excmo,  
y en gratitud de ella los Diputados  
y Apoderados, que se hallaban pre-  
sentes, gratificaron, y aprobaron me-  
ramente la asignacion del ocho  
por ciento al referido Don Juan  
Freyre para lo sucesivo con la Ca-  
lidad de que de aquella Camdad  
á que ascendiere su asignacion en  
los Partimientos, que se han de  
hacer desde el año de Noventa  
y dos inclusive en adelante, ha de  
dar, y pagar trescientos pesos á beneficio

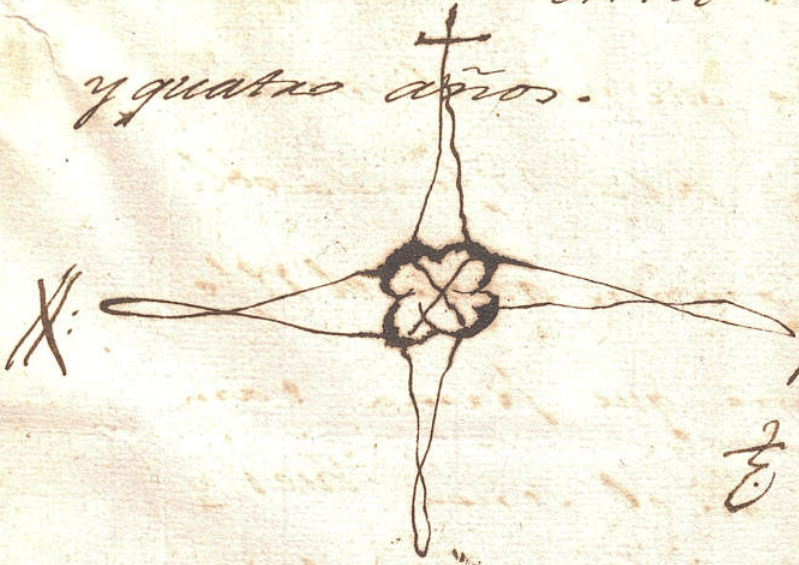


de la Capadua, que se ha establecido.

Bien entendido que no subsistiendo  
en adelante queda libre de la referida obli-  
gacion; Lo que tambien aceptó el Refe  
Don Juan Freyre que firma tam-  
bien esta Acta con el señor Fues, y  
demas Diputados de que doy fe =  
de aquella enmendado: vale = Andres  
Portocarrero = Juan Freyre = Domin-  
go Guierrez = Sebastian Fullana = Do-  
mingo Antonio Figueras = Jose Puro =  
Jose Gallego = Jose Ortiz = Francisco  
Serio = Ante mi Lucas de Bonilla =  
Escribano Publico, y de Provincia,  
y del Excmo de Superiores =

Concuerda en traslado con la Acta, que ori-  
ginal se halla en el libro de Actas y Alcabalas  
del Excmo, al que me remito. En fe de ello  
lo signo, y firmo. Lerma, y

Madrid once de mil setecientos Noventa  
y quatro años.



+  
Lucas Bonilla  
Carpintero  
C. de S. J. de S. J. de S. J.



En cuartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

DE 1808 Y 1809

Lima y Junio 14 de 1808

Como son.

Inf. con  
Audy. de  
M. de C. de  
de primer  
voto.

Don Fran. Co. Serio Recaudador del Premio de Pulperos de esta Capital, y sus cinco leguas con su mayor respeto en la mejor forma q. haya lugar en dño. parece ante v. c. y Dice: Que con el motivo de haberse mandado p. el Alcalde ordinario D. Maq. de Sta. Maria, q. el duplicante hiciera una Declaracion apedim. de D. Juan Freire acerca de la cantidad de p. proven. de los gastos q. impendio el Premio en los dias de funciones publicas con q. celebró la exaltacion del Soberano al Trono, se ha llegado ha imponer asi de este nuevo medio q. ha puesto en practica el abnuevo Recaudador p. cobrar adelante

Nonson  
de

sus hostilidades, como tambien se haberlo  
entablado ante Juez incompetente qual lo es  
el M.º Ord. en esta materia. La figurada  
senda es el Gremio como q. se distribuyo  
entre sus individuos en proornaba aquella  
Cuota q. se concidero necesaria p. el costo  
de dha. celebrada; y no siendo dudable q. los  
asumptos del Gremio no reconocen ni tie-  
nen otro Juez q. el Superintend. Gral. de  
M.º Haz, o el Comisionado con el titulo de  
Conservador qual lo es el Sr. Mang. de  
Casa Calderon. Por tanto:

A. S. C. pido y suplico q. habiendo p. interp. la Decla-  
natoria se sirva mandar se pase el referido  
Exped.º a dho. Juez Conservador franqueando-  
seme en el la Aud. q. se conforme a Just.º  
q. pido de FRANCISCO SERIO

En  
Año 17

Por los adjuntos Autos que paso amando

11

De V. E. se instruirá en V. Sup. C. de que por parte de D. Juan Freyre, del Comercio de esta Ciudad se hizo Recurso ante el Juego, solicitando que D. Francisco Serio, Reconocido, la Firma de vnos Doumientos que presentó relativos a calificar que este le era deudor de la Cantidad de dos mil docientos setenta y nueve p. tres Marcos, de minados de Suplementos que hizo dho Freyre para las funciones de Fuegos, y Fijos que dio el Gremio de Pulperos en celebridad de la Exaltacion al Trono de Nro Catolico Monarca, el S. D. Carlos Quarto. En efecto remandó asi, y practicada la diligencia pidió el enunciado Freyre se librara mandamiento de execucion contra los bienes de Serio, por la referida Cantidad. Mas advirtiendole yo que en el Papel Num. dos se obligaba Serio, y los demas que lo subscriben a pagar a quel Suplemento en caso de no abonarsele por el Gremio al mencionado Freyre, me parecio oportuno conferirles traslado, sin perjuicio a Serio de a quella solicitud. En este estado se ha interpuerto la declinatoria, y al mismo tiempo se ha producido por a quel Ferrimo de la Acta que celebraron los Diputados del mismo Gremio, y el Alcaldador D. Juan Freyre, para que se tubiese presente al tiempo de hacer este Informe. Haciendo esto quanto pueda exponer en la materia, en cumplimiento del Superior Decreto de latorre del corriente Nro. Señora V. E. en su V. V. lo que sea de su justificado arbitrio. Lima y Juny 12o de 1800 D.

Cam. Sor.

Juan Juan Buendia

Tu quarto.



JELLO QUARTO, UN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE

1798 DE 1800 Y 1801

*Mina Junio 30 del 800.*

*Distos estos Autos: Remitanse al Juez conexasador  
del Gremio de Pulperos para que continuando en su substanciacion  
determine en justicia.*

*[Signature]*

*Alonso*

*Mina y Julio de 1800*

*Por Movido el superior decreto de S. E. con  
que D. Francisco Senio el traslado <sup>confenido</sup> ~~habe~~ por el  
Alcalde ordinario = entre ~~emploer~~ = ~~confenido~~ = ~~vake~~*

*Lora Calderon*  
*[Signature]*

*Antoni*

*[Signature]*



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES;  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARTE NO. DE 130. 101.

Don Juan Conservador



Don Juan Freyre en aquella bñ y forma  
que mas haya lugar, ante US parenco y Digo  
que la superioridad, segun Costa de los asientos  
que se lleva en el oficio de Gobierno, se le  
remitió a vis el dia primero del presente Ju-  
lio, los autos executivos que sigo contra

temo entredó este C.º  
con cargo de que se pro-  
vea por el Sr. Jues Conser-  
vador del Gremio, hoy  
Jues de Arto del año q  
rige, como a honren de  
su mereo de la memoria  
Amay Julio 1o de 1800.

Don Fran<sup>co</sup> Senio por Cantidad de pesos que me  
el deudor, y a conferado, para que libere las  
probidencias que fueren de Justicia, notan-  
te de contar oy diez de tho mes, no seme a  
echo saber se haya dado prohibencia al  
guna en el particular, En grave perjuicio  
de mis intereses, y para que se oñe, y no es  
perimento el que por mas de tres meses estoy  
sufriendo, en otro de igual clase, contra  
el mismo Senio, que pende en su Jurgado,  
sin que prohibencie cosa alguna al ultimo

que le tengo presentado, careciendo por esta causa  
de mi Dinero. para el giro de mi comercio.

En igual demanda notabo esta triste suer-  
te, el mayordomo de la cofradía del Gremio  
de pulperos, d<sup>n</sup> Domingo Gutiérrez, en la que  
interpuso ante el Sr<sup>a</sup> d<sup>n</sup> Manuel García  
Plata oydor de esta R<sup>a</sup> Audiencia, y también  
en su conservador de la citada cofradía  
quien mando pagare dentro de segundo día  
d<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Serio, lo que se abia cargado para  
este fin, amas de la cuota que pertenece al fin  
co, en los repartim<sup>tos</sup> de los años de 96, 97 y 98  
como se benefició con la que me corresponde  
y tengo ante V<sup>s</sup> demandada, que con diti-  
ción se nomina en ellos, como por me  
ariendose cargo d<sup>ho</sup> Serio, tanto de estas  
porciones, como de las que le pertenecen al  
soberano. para arrearlos enteros, que se expresan  
en ellas.

La mia demandada, fue desembollada, diez  
y ocho meses antes de repartirse de orden  
su es<sup>a</sup>, del Adm<sup>ca</sup> de la R<sup>a</sup> Aduana, de vs y de  
mismo Gremio, por cuyas razones que acre-  
ditan los decretos que corren, con el es<sup>pe</sup>  
diente debe ser privilegiada, su pago á  
otro alguno, no siendo asi la demandada



13  
por D<sup>no</sup> Don Guierres, sino por que se cargo  
tambien como lancia en los d<sup>hos</sup> repartos  
de las ramos de la cuota se le mando pagar den  
tro de dos dias, sin mas juicio que esta  
constancia y haberse serio echo cargo de  
todos estos pagos, sin que entanto tpo  
pueda yo conseguir lo mismo de V<sup>rs</sup> nos  
tante sea mi demanda mas privilegiada  
ada, cuyos atrasos y perjuicios ayo p<sup>re</sup>sen  
te avi a fin de que se sirva, por biden  
cia en Justicia sobre uno y otro expedi  
ente, sin las demoras que se an notado  
hasta la presente; bajo la protesta de o  
curria al trial que corresponda por los  
perjuicios y atrasos, como comercian  
te estoy sufriendo de la carencia de  
un caudal que debe estar siempre en ser  
vicio, por falta de providencia, ablando  
con el respecto debido en esta atencion.

ANS pido, y suplico que en vista de los atrasos  
y perjuicios que estoy padeciendo por fal  
ta de providencias en los expedientes  
que penden en su Targado contra D<sup>no</sup> Juan  
Serio, se sirva expedir las que correspon  
dan, conforme a d<sup>ho</sup>, con la prontitud que  
exige su estado y naturaleza como



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

en de Justicia grande de cast. H.

Juan Freyre

En la villa de Toledo a diez y ocho de Mayo de 1800.

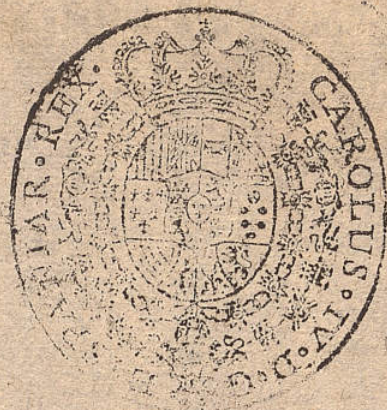
Agreguese y tengase presente para pro-  
veer -

Con a tal efecto

Lucas de Bonilla

En la villa de Toledo a diez y ocho de Mayo de 1800  
lo contenido en el auto a 5.º de mayo de 1800  
Personas doy fe

Bonilla



Un quartillo.

14

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

63

Dn Juan Freyre recaudador absoluto de las alcabalas del Gremio de Pulperos, en los autos executivos, con Dn Fran<sup>co</sup> Senio por cantidad de peros, y lo demas deducido Diego, que remitidos por la superioridad a V. para que administrare Justicia se sirbio comunicarle traslado sin perjuicio. al citado Senio, y abiendo sacado los autos a mas de ocho dias, no los a devuelto en perjuicio de mis intereses, por lo que o curso a su Justificacion a efecto de que se sirba, mandar que el procurador que saco estos autos sea apremiado a devolverlos, en el dia al oficio donde los saco, y el presente año no admita escrito alguno mas del que respondiere en cuya atencion.

A V. pido y suplico se sirba mandar segun y como ha expuesto en Justicia con las V. Juan Freyre

SAVO IN...  
ESTE...  
Y. OED...  
1800



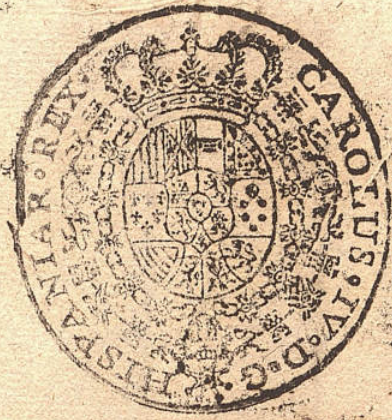
Sea apremiado.

108: 202: 20 077 201 2321  
Coro Calderon

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

A.



En quartillo

SELLO QUARTO. VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS. NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800. 1801.

*Don Juan José Escudador del que  
... de ... con Capital, y sus cin-  
ca leguas en ... q' sigue con  
... lo de  
mas deducido Dijo: que habiendo sacado di-  
chos autos, y comparecer a los testados q' v. b.  
... gado encargado de ... de ha-  
llarse enfermo, y q' ... debe ser  
vix la Justificacion de v. b. Concedame el  
termino de quince dias, y en pronto des-  
pacho q' ...*

*A. D. S. q'ido q' ... el dicho ter-  
mino q' comparecer a los testados ...  
en Justicia que pido ...*

*Juan José Escudador*

El Encanto

1780  
Lima y Julio 19 de 1780  
Solo conde de Ocho...



Caro Don...

Señor...

Lucas Porriño

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the main body of the letter or document.]

26 de Julio 1780

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

AL. LO AÑOS DE 1800. 1801.

Dn Juan fueye en la cause executiva que seyo  
contra dn Juan <sup>co</sup> serio por cantidad de pesos y lo  
seman de dudado dipo que dandocele traslado  
sin perjuicio de color autor, y pasado el termino,  
pidio termino de 15 dias en virtud del apre-  
mio que le hicieron, am<sup>to</sup> p<sup>to</sup> y v<sup>to</sup> le concedio  
ocho, que pasando ya los quince, no a debuel-  
to los autor, en Grabexperjuicio de mis intereses,  
por lo que o curro avis afin de quere iriba libras  
segundo apremio para que en el dia, se saquen d<sup>to</sup>  
autor, y el presente si no no admota escrito si  
no el quedere cham<sup>te</sup> de p<sup>to</sup> y v<sup>to</sup> y para ello.  
Avis pido y suplico se iriba mandas segun y  
como ba expuesto en Justicia contra v<sup>to</sup>

Juan fueye

17  
A Lima y Agosto de 1800 -

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LIMA  
D. DON JUAN DE SOTO  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LIMA  
D. DON JUAN DE SOTO



Dona Catalina de  
[Signature]

Proveydo por el Señor Marqués de Casta  
Cardenosa Ser privado de su Gobierno de Pe  
penos de esta Ciudad en el día de su fha -

González  
[Signature]

A





Elu quarto.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Don Juan Somo en los autos q sigue  
Don Juan Freyre q<sup>a</sup> Cantidad de p, y lo demas  
deducido Digo: q<sup>e</sup> haviendo sacado estos p<sup>a</sup> res-  
ponder a un traslado q<sup>e</sup> la Turnificacion de V.S.  
se sirva darne; El Abogado q<sup>e</sup> se ha hecho Car-  
go de la defensa de esta Causa, no los ha podi-  
do despachar a Causa de haver estado enfen-  
mo, y p<sup>a</sup> otros asuntos q<sup>e</sup> lo han tenido embara-  
sado, y p<sup>a</sup> poderlos despachar con la brevedad po-  
sible, se hade servir V.S. Concederme el termi-  
no de doce dias p<sup>a</sup> tanto.

A, V.S. pido, y sup<sup>co</sup> se sirva Concederme el termino  
lo que es asi de Turnicia Comas q<sup>a</sup>  
Francisco serio

Levia y de. 9. 21. 800

Se le ~~mandaron~~ y pasado Causa a p<sup>a</sup> mis lo  
brado -

Contra Calamita

Anterior

Lucas de Bonifacio

STAVO  
-STAN  
H. ONDO

Confirma y Apr.º como a mil ochocientos noventa y  
seis con la fecha en el d.º de Mayo que antecede al.º de Mayo.

Se dio en Superrama de of.º de Donilla

Yuso en continente Vice a tra.º de Juan Texera  
en Superrama de of.º de Donilla

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

JUAN CISCO 25119

1806

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

-0110

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*





Doce reales!



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1798 Y 1801

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla en once del  
Mes de mil Setecientos Noventa y quatro  
años: Anterior al escrivano y testigos, que se hallan  
presentes, como a las diez de la noche de  
este dia, parecieron Don Josef Gallego, Apoderado  
del Gremio de Pulperos, y Don Josef Dutil  
Diputado, del referido Gremio: Llegaron que  
por quanto, oy dia de la fecha, firmaron una  
Alta, en Concilio de los dichos Diputados, y Apo-  
derados, en junta presidida, por el Señor Doctor  
Don Andres Portocarrero, como Jues Conserva-  
dor del Citado Gremio, en la que consta que  
Don Juan Freix, Condona, al Gremio, la Can-  
tidad de mil y mas pesos, que le debian los Ca-  
meranos, que para la exaltacion, al Trono de  
Nuestro Soberano, el Señor Don Carlos quarto  
(que Dios guarde) suplico en el gasto, del dia de  
Juros, que dio dicho Gremio, a cuya Cantidad  
se havian obligado, a favor de dicho Don Juan  
Freix, Don Domingo Gutierrez, y Don Francisco Se-  
rio, como Comerciantes, y que asi mismo constaba  
de la citada Alta, que la Diputacion, como bene-  
ficiada, por la Condonacion, del referido Don  
Juan Freix, de los dichos mil y mas pesos, le ve-  
nalaba el Ocho por ciento, de la Recaudacion del  
Real Derecho de Alcabala, en los años que estan  
por Rrepres, de Noventa y dos y Noventa y tres.

y que siendo siniestra la referida Condonaçion  
y a estaños de viendo, dicho Recaudador, seis a-  
ños, acaeson de trecientos. Sesenta pesos, que en los  
seis años, que Comuecion, desde el de ochenta y cinco  
hasta Hobenta y uno, importaban, Dos mil Cien-  
to Sesenta pesos, y que Como el dicho Recaudador  
no tiene Como le probemos la obligacion que nos  
hizo, de darnos trecientos sesenta pesos, en cada  
año, por haver parado dicho Contrato en  
los Dos, y que quando firmamos la Acta, fue  
con el asenso, de que el nombrado Don Juan  
Juarez, le obliere a Don Dominge Gutierrez, y  
a D. Francisco Serio, la obligacion de mil y  
mas pesos, que devian por razon de fiestas  
Nales, y que en dicha Acta, consta que el  
dicho Juarez, Condona al Gremio, la dicha Can-  
cidad, y los Diputados que lo Representan, le  
Concedieron la gracia de que havia de continuar  
al ocho por ciento, en los años, de Hobenta y Dos  
y Hobenta y tres, y que sin embargo, de haver  
firmado dicha Acta, se clamaron de ella, una  
Dos y tres veces, para que nuestras firmas, no  
balegan ni substituyan en manera alguna, y se con-  
gan, por de ningun balue fuerda ni efecto, y a  
havernos tomado de sorpresa dicho Juarez, pa-  
ra que obredicamos a su sollicitud, y de Como  
se clamaban pedimos al presente lo  
cuidado, nos los de por testimonio, y lo fir-  
mamos juntamente con los testigos que lo  
fueron Don Antonio Serueca Don Andres  
Morales, y Don Manuel Monterrey = Jo-  
sef Galligor = Josef Ortiz = testigo = Anto-  
nio Serueca = testigo = Manuel Monterrey  
testigo Andres Morales = Antero Ma-  
nuel de Dios escribano de su ma-

o/o

gasta  
 concuerda este traslado con el Instrumento original que paso  
 antes y queda en mi Espicio a que me limite, y para que conste  
 doy el presente apedimento de parte legitima, el que signo y  
 firmo en la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Julio de mil  
 ochocientos años



Manuel de S. Dias  
 Don de ...





En quarto.

20

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

MAR 6<sup>ta</sup> AÑO DE 1808 Y 1809

Sr. Juez Conservador

Dn Fran. Serio Recaudador del Gremio de Dulce-  
nos en los Autos q. contra él intenta seguir el  
absuelto Dn Juan Freire p. cantidad de p. q. dice  
deberle en razon de los suplem.<sup>tos</sup> q. hizo adho Gre-  
mio p. los gastos de la Tura de S. M. y lo demas  
deducido, respondiendo al traslado pendi<sup>te</sup> Digo: Que  
de Just.<sup>a</sup> se ha de servir v. s. de apreciar su soli-  
citud declarando no serle deudor de cosa algu-  
na y condenandolo en las costas de la causa p. ser  
asi conforme adho, y al merito q. ministran los Autos  
Aunq. tengo reconocida p. mia la firma  
q. era al pie de los Pagares q. corren con los Au-  
tos tambien se contiene mi declaracion la excep-  
cion mas legal, y perentoria. Los gastos q. yo  
impendi en la funcion de la 1.<sup>a</sup> Tura, fueron en  
calidad de comivario nombrado p. el Gremio, q.  
es el q. debia soportarlos. A este efecto se hizo  
una prozarrata entre todos sus Individuos

q. sin duda ninguna necosio el mismo D.  
Juan Freire, y con la q. debe haber cubi-  
erto los Suplem. q. hizo p. la funcion. Fue-  
ra de q. yo como he dicho fui un mero  
Comisario, no he de pagar p. el Gremio, y si  
a caso este le debe algo debera formalizar  
y liquidar la Duda con Docum. q. acrediten  
lo q. percibio de el en el proximo. En este  
caso debera coacer y entenderse este juicio  
con los Apoderados q. lo fueron entonces  
del Gremio, quienes sabran la suota de  
dho. proximo, lo q. entio en poder de Frei-  
re resulta de el, y ultimam. le pondran  
una Demanda de reconveccion q. esta sin  
duda expedida p. lo q. aparece del Testim.  
de la exclamacion q. acompaño. Ami me  
barrá p. ahora la excepcion peremptoria  
de q. no pude ni semi debe tener p. constitui-  
do en la obligacion del Gremio de quien fui  
un mero Comisario p. su funcion. Tanto  
es esto q. en el Testim. de la Acta q. corre  
a p. se declara q. era Com. q. suplico D. Ju-  
an Freire a los Comisarios, se habia de

24

distribuir sumam. <sup>te</sup> contra Cuota como era de Just.  
Y no aombra q<sup>h</sup> habiendo en el mismo acto y en  
la misma Junta cedido, y donado D.<sup>n</sup> Juan Fri-  
re al Gremio era misma sum<sup>a</sup>, cuya donacion  
se acepto a su nombre la Diputacion, emprenda  
y se mandarla, y ha quien no la debe q<sup>h</sup> sea su  
Comisario? La Donacion fue hecha libre y espon-  
taneam<sup>te</sup>, fue aceptada, y tiene todos los requisitos  
q<sup>h</sup> exige el d<sup>ño</sup>. p. q<sup>h</sup> sea irrevocable. No es me-  
nester mas p. q<sup>h</sup> se conorca p. v. s. la har-  
tilidad con q<sup>h</sup> procede Frire en sus recusos,  
y la ninguna buena fe con q<sup>h</sup> lo entabla. En  
cuya atencion =

V. S. pido y suplico se sirva declarar p. jurra  
mi excepcion, y en su conseq.<sup>a</sup> mandar segun  
y como llevo pedido en el exordio q<sup>h</sup> repito p.  
conclusion con forma de

Francisco sevigo

Suma y Ho. to 18 de 1800

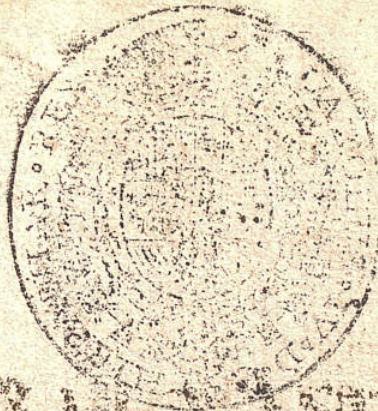
Expedada -

Caralobea ~~...~~ Armas

Juan de Brille

En Lima y Ho. dia y noche de mil ochocientos





Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS EN MIL SEPE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y SESENTA.

PA R

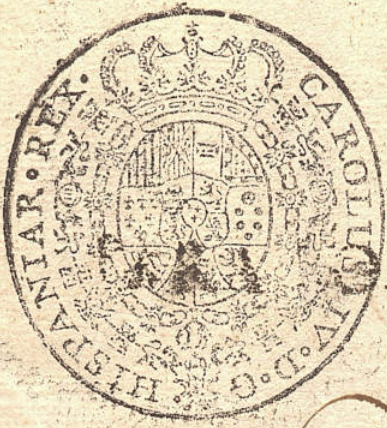
no lo sigue de contenido en idemas que precede  
ad Juan Freyre en despedida de qd fees

Donato

NIAR. P...



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO Y CINCUENTA Y  
NUEVE.



D. Juan Treys del Comercio de esta ciudad  
 en los Autos executivos q. sigo contra D. Francisco  
 Serio por cantidad de pesas, respondiendo al traslado que  
 se me ha conferido de la solicitud de Serio digo: que  
 en materia de justia se ha de servir V. M. dar al des-  
 precio semejante solicitud, y en su conseq. librar  
 el mandam. to q. tengo pedido q. la cantidad q. con-  
 tienen los Docum. de f. y f. Reconocidos, y sus  
 respectivos intereses q. ser an conforme a dho.  
 Causan admira. los Ardidex de q. se vale  
 este deudor p. a excepcionarse del pago de la Cantidad  
 q. le demando, al devil parecer del docum. de f.  
 docum. de condonac. q. hice al Guernio, y de la  
 esclamac. q. presentia de Ortiz, y Gallegos. La hu-  
 toria de este docum. e. la mas peregrina e. incondu-  
 cence q. la accion q. se disputa. Bien sea q.  
 esa misma cantid. en q. se multa Serio obligado  
 en los Docum. de f. y f. q. tengo presentados

*[Handwritten signature]*

la hubiere yo condonado al Gremio; por se ha faltado  
p. este ala esencia de lo estipulado, esto es, ala  
causa p. q. f. fui inducido al condonato. La  
simple escritura del citado docum. esta demos-  
trando q. es causal pues expresa q. se donava  
cedia p. el ocho por ciento q. se me conve-  
nia p. la recaudac. la q. el Gremio ratifico  
de nuevo p. lo sucesivo.

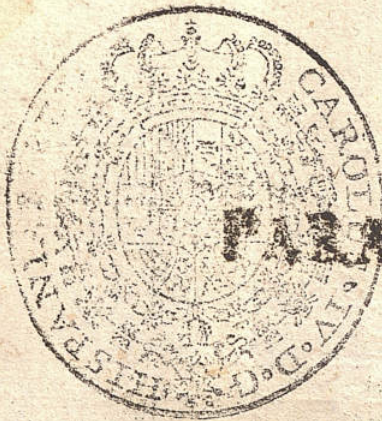
Hoy pues tiene V. S. p. lo que  
expresa este docum. q. no solo se ha faltado  
ala cantidad del ocho por ciento sino tam-  
bien se ha logrado cepiarme del encargo  
p. influjo del mismo Serio, Orta, y Gal-  
go. Demodo q. con este arbitrio han quesi-  
do deservir el principio, y fancia de este credito,  
y en una palabra haceme droga el dinero  
captado.

En suma Serio resulta obligado p. los  
docum. referidos. Y habiendose faltado ala con-  
tribucion q. se expresa en la Cesion en q. ha  
escrito la libertad de Serio p. el pago  
a letra vista en q. resulta obligado. Enan en su fu-  
era ley aiada v. l. p.  
Las facultades de nombram. de recan-  
tador q. tiene el Gremio p. la ordenanza

influyen demaciado a persuadir en el encargo  
 que la variacion de mi persona en el encargo  
 q. en concenim. y beneyficio. De modo q. f.  
 principio se ha meditado frustrar la contribuc. el  
 solo q. se obligo. Asi pues diuista la contribucion  
 p. el gremio tambien lo es q. ni p. la cesion.

El objeto de la referida Cesion no fue otro q.  
 el de la continuac. del premio p. lo subido como q.  
 el gremio bastante facultado podia hacerlo como  
 en efecto lo hizo; y lo sin otro fin tampoco tenia  
 necesidad de hacerse una condonac. de un dinero q.  
 habria suplido de pronto q. una funcion en q.  
 se veia empeñado. Ha faltado lo prob. y es consi-  
 guiente el q. yo repita q. la cantidad q. supli.

Asi pues la obligac. de serio al pago a q. se  
 obligo como Comisario, q. endia deymey en la Cesion,  
 q. esto no se chancelo, ni serio la recogio, q. q. el  
 en todo, evento ha estado seguro, aun q. el desembol-  
 so lo hiciere de contado. Que ya liquidada, y apro-  
 bada la Cuenta de gastos q. el, aun q. en el  
 acto me la exhibiere, que. el Gremio se la tra-  
 bia de satisfacer, p. que. en su o. y como Comisa-  
 rio de la func. la invertio en ella. De suerte  
 q. la obliga. del Suplem. q. hice, ja que

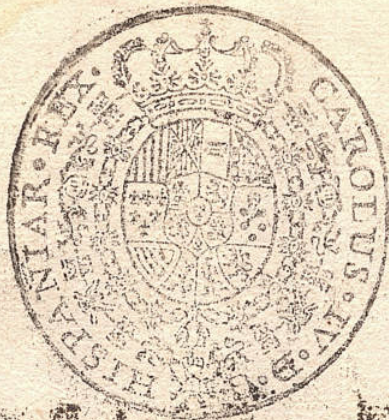


Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
PARA LOS REALES DE CIENTO NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Respecto a los docum.<sup>tos</sup> q<sup>e</sup> tengo y presentados  
es de serio p.<sup>a</sup> con migo: y la paga del Gu-  
ernio de erey gantoy es p.<sup>a</sup> con serio. Lo es  
quando serio se excepciona lo hace con mali-  
cia q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> yo no supli al Guernio el dir.<sup>to</sup> sino  
a el, q<sup>e</sup> el no haberle reconvenido p.<sup>a</sup> el pago fue  
q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>nia quedara exento verificandose q<sup>e</sup>  
el Guernio la contribuc.<sup>o</sup> del ocho mediante la  
cesion. Con q<sup>e</sup> habiendose salrado al objeto con  
q<sup>e</sup> se hizo, claram.<sup>te</sup> se permite q<sup>e</sup> el Guernio ha  
disuelto el contrato de ese modo, y en ese caso  
mi acc.<sup>o</sup> era expedida q<sup>e</sup> repetir de serio por  
la cantidad q<sup>e</sup> le supli y se obligo a letra vista.

El otro documento de f.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> contiene  
la exclamation.<sup>o</sup> esta citada cesion, es un mu-  
to argum.<sup>to</sup> q<sup>e</sup> resulta contra serio: por que  
si desde la f.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se otorgo, no subiere el esta  
cesion, resulta q<sup>e</sup> la obligac.<sup>o</sup> de serio no se ha



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

NOI DE 1808 Y 1809.

interrumpido con la cenon, y ha estado expedida  
mi accion contra el p.<sup>o</sup> la citada cancion. Si por no  
ser hecha la exclamac. p.<sup>o</sup> los q.<sup>o</sup> acerraron, y ofrecio-  
ron, no tiene fuerza ni debe valer: tampoco ha vali-  
do, ni vale el otro p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se ha faltado a lo mismo  
q.<sup>o</sup> ofrecio, y han detraido en firmeza. Salvo, que  
seio juzque q.<sup>o</sup> debe tener fuerza en lo q.<sup>o</sup> me perjudi-  
ca, y no en todo su relato: Si asi lo entiende, puede  
mudar de opinion pues nuestras Leyes (señor Espanol)  
son fundadas en lo racional, y justo, y no en voluntario  
o caprichos.

No es mi empeño el destruir el merito de  
la exclamac. que antes decia q.<sup>o</sup> subverta; sino el de  
hacer ver a V. J. los falsos motivos de sus otorgantes.  
Bien sabe V. J. quales son los fundam.<sup>tos</sup> y causa-  
les q.<sup>o</sup> hacen apreciables estos delicados Instrumentos;  
y asi comprehendera q.<sup>o</sup> esos Otorgantes, no teniendo motivo  
alguno p.<sup>o</sup> hacerla se valen de q.<sup>o</sup> Yo les debia de Salario

15  
y q. p.<sup>o</sup> no tenen documento pro la prodiar pro-  
bar: y q. igualm.<sup>te</sup> lo<sup>s</sup> habia tomado de sorpresa.  
Como si estos Niños confies de la iniquidad fueren  
tan dociles p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> en su perjuicio pararen p.<sup>o</sup> un  
contrato p.<sup>o</sup>icado sin reconven.<sup>r</sup> al primer año;  
y agenci de esto en el acto de tratarse el asunto  
q.<sup>o</sup> contiene el docum.<sup>to</sup> de f. d. p.<sup>o</sup>staren su con-  
sentimiento p.<sup>o</sup> haberlo<sup>s</sup> formado con la sorpresa  
sin haber biotado su p.<sup>o</sup>ion. Son muy inosen-  
tes, muy dociles, y dignos de lastima. En fin el  
docum.<sup>to</sup> de exclama.<sup>r</sup> en el modo q.<sup>o</sup> se presenta  
es inoportuno, y no tiene aplicac.<sup>o</sup> ni consonancia  
al intento con q.<sup>o</sup> seio lo manifiesta: y p.<sup>o</sup> el  
contrario hace aun favor una prueba super-  
bundante p.<sup>o</sup> convencerlo q.<sup>o</sup> no valiendo la cenion p.<sup>o</sup> la  
citada exclamac.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>ne. ha estado obligado al pago  
de la cantidad q.<sup>o</sup> le supli como comisario del  
genio, y ahora le demando

No desfa de Cauvar Via el fundam.<sup>to</sup>  
q.<sup>o</sup> aduce p.<sup>o</sup> su excepcion, qual es el q.<sup>o</sup> lo g.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup>  
q.<sup>o</sup> comprendio en la funcion fueron en calidad de  
comisario q.<sup>o</sup> el genio nombro. Esta bien: Ahora  
digame el buen seio; el genio le dio dinero  
p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> ocurriere de g.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup>; o confio en el su  
desempeno p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> lo juzgo con aptitudes, esto

es con facultades p<sup>a</sup> erogarlos? Si recibí dinero  
como aparece en firma en los documentos q<sup>e</sup> tengo  
preparados, y ha reconocido? Si solo confió en sus  
facultades, y como p<sup>ue</sup> se excusa, quando el parece  
obligado al pago del dinero q<sup>e</sup> pidió p<sup>a</sup> sumplido  
con el encargo del Gremio q<sup>e</sup> aceto? Resulta  
p<sup>ue</sup> que el Gremio pagará a Serio los gastos  
q<sup>e</sup> hubiere impedido como su comisario, y Serio  
satisfará a los particulares q<sup>e</sup> le hubieren suptido  
dinero p<sup>a</sup> hacerlos, esto quiere de ser comisario, y para ello aceto  
el cargo. Por q<sup>e</sup> sería cosa graciosa q<sup>e</sup> el coherero,  
Sastre, Platero, &c. q<sup>e</sup> trabajaron a oím. & Serio  
como comisario y p<sup>a</sup> su mandado, fueren a cobrar  
al Gremio lo q<sup>e</sup> no les habia mandado hacer, y junta  
mente les dáia q<sup>e</sup> ocurrieren a Serio q<sup>e</sup> lo habia  
ocupado. Esta es p<sup>ue</sup> la obligac. de Serio de pagar  
lo q<sup>e</sup> debe p<sup>a</sup> esta Comisaria, y recibir al Gremio  
lo q<sup>e</sup> importen todos sus gastos. Fuera de q<sup>e</sup> yo es-  
toy superior a todo obraculo, p<sup>ue</sup> la prorata  
de q<sup>e</sup> habla Serio, y es q<sup>e</sup> me supiere pagado no  
alcarró a absolver los gastos q<sup>e</sup> se ocasionaron.  
Desde luego el dinero entró en mi poder, y ascendió  
segun la Cuenta q<sup>e</sup> le instruí, y aprobaron  
Serio, y demas comisionados el día de Marzo.

L





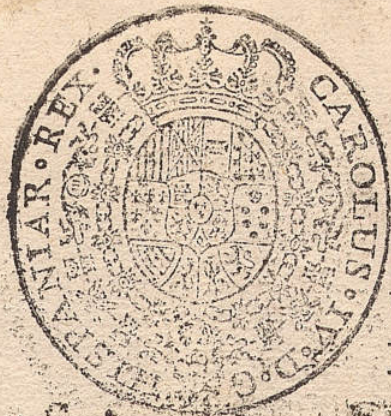
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1708 Y 1709.

de novena a la cantidad de seis mil quatroci-  
entos quarenta, y siete pesos cinco reales, y se  
me quedo restando de lo q. yo supli segun rendi-  
ta de ella ochocientos quarenta y quatro pesos  
q. son los q. refiere el Documento N.º q. tengo  
presentado, y Serio ha reconocido.

En vista de la cuenta Documentada  
q. les presenté a los Comisarios, y tienen apro-  
bada, conferiendo con debida, y q. se pagari, admira  
el q. Serio se quiera descarrar con q. debo estar  
cubierto de los Suplementos q. hice con lo q. entró  
en mi poder de la prorata q. se echo al Gremio,  
quando es visto p.ª la cuenta aprobada, q. todo lo co-  
lectado no alcanzo p.ª los ganos, y q. p.ª era razón  
hize a Serio el Suplem. q. refiere. Demodo q. no  
puede decirse q. se hubiere hecho nuevo prorates  
p.ª este pago, q. q. lo impidio la Cenion causal  
q. hice. Ni puede haber tal demanda de recon-  
vencion p.ª q. yo no he retenido, ni tengo pend.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

RAMON DE ROSA Y ROSA

con el gremio acunto a dir. ~~Y esta~~ clare ni la eco-  
clamacion puede oficer otra cosa para el caso q. lo  
q. tengo escrito a N. J. Asi pues en el caso de haber  
mala fe en el negocio es q. p. a. S. e. q. no ignoraba  
q. pedia su voto del religioso cumplim. de la contribuy.  
del ocho p. la recaudac. a q. se obligo la Dignidad. p. en  
lo sucesivo q. causa de la cesion.

Hoy tiene N. J. destituida p. el mismo S. e. la dona-  
cion, pues el obtiene el cargo de Recaudador, a q. era anexo  
el premio del ocho q. oficio la Dignidad. <sup>gr.</sup> igualm. esta q. siendo  
privativo a sus facultades, pues corresponde a su economia y  
p. tanto le autoriza la ord. el nombram. de persona q.  
haya de correr con la Recauda. Presind. del modo con q.  
S. e. la obtiene ello es cierto q. anni no se me ha ce-  
parado q. mala verac, ni otro motivo q. me haga sos-  
pechoso p. el encargo, y solo me interesa no perderlo  
todo, esto es el premio del ocho, y tambien el dir. q. supli-  
a S. e. p. los gastos referidos. Y asi no sabe lo q. dice quando  
arguye con la subsistencia de la donac. como solo voy  
a hacer ver.

Si la Donac. <sup>N.</sup> subsiste, debe de igual modo subsistir

*[Handwritten flourish]*

la assignac.<sup>n</sup> del ocho q. se me hizo, como q. ella fue  
causa p.<sup>a</sup> la cenion de lo q. serio temia q. pagar, y  
repetir de ella p.<sup>r</sup> los gastos de la Comisaria en la fun-  
cion de toros: y de consigu.<sup>te</sup> serio debe senta en  
el cargo de recaudador como q. p.<sup>r</sup> via incumbencia  
se me contribuia el premio antes q. a el se le diere.  
Aun no se me ha separado del cargo con Just.<sup>o</sup>  
la Diputac.<sup>n</sup> no me contribuie el premio: luego no  
hay motivo p.<sup>a</sup> la subintendencia de la Cenion: y lo  
enay en causa de perseguir a serio p.<sup>a</sup> q. me pa-  
gue lo q. le supli, y el q. lo repita de la Diputac.<sup>n</sup>  
q. ha faltado sin motivo alo especifico. Si todo el  
m<sup>to</sup> de cenion era excoclamado, luego no puede subin-  
tir apear de la firmesa con q. lo reviste serio q.  
le acomoda.

Alti animo no se dirige a ligar la Diputac.<sup>n</sup>  
al compromiso de revocar el nombram.<sup>to</sup> de serio  
p.<sup>a</sup> q. continue en mi persona, dicho mucho de  
pensarlo, por que el decaire recibido con mi  
separacion no se subrana con la reposicion, pues  
aun q. sea en lo exterior suborina a un hom-  
bre de honor aun q. no se le hayan advertido  
causas p.<sup>a</sup> separarlo, asi por este principio en q.  
de caso, no pienso en q. la Diputac.<sup>n</sup> me restitu-  
ya al encargo, y solo trato de cobrar el dinero  
q. supli a serio, una vez que no subire el  
documento de f. d.

Però aun que intentase el que la

27

Dijutacion me puciere en el cargo por virtud  
del dicho Documento, nada avanzaria por que ya  
me ha perdido todo su valor, y fuerza con el  
la exclamacion que se presenta. En estas cir-  
cunstancias debemos considerar a Serio en tanto  
el satisfacerme lo q. le supli, por q. la cesion  
exclamada segun derecho no tiene fuerza alguna.

Reducid pues el negocio a este estado,  
y desvanecida la excepcion el que se vale Serio  
para no hacerme el pago, y que los documen-  
tos, que ha eschivado en cosa alguna le favore-  
cen por ser entre si contrarios; esta el Manda-  
miento que tengo pedido muy expedito con-  
tra su persona, y bienes por la citada cantidad  
contenida en los vales reconocidos, sus intereses,  
decima, y costas. Por tanto.

A. N. S. pido, y suplico que habiendo q. desvanecida  
la excepcion de Serio, se sirva librar el man-  
damiento pedido en juo. a costas &c.

Donna 5 de Sep. de 1583 Juan de Ayala

tratado al Sr. Serio.

Lora Calderon

Asi lo provego y firmo el S. Marques de Casa Calderon



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1801.

Tus privativo del Gremio de Pulperos de esta Capi-  
tal en el día de Su fha.

Lucas Bonilla

Carissima y sep. cinco de mil ochocientos noventa y  
ocho en el día de Su fha. que antecede al Fran. Serio en  
Supersona de y fha.

Bonilla

Inmediatam. fha. de Su fha. de Su fha. de Su fha. de  
Su fha.

Lucas Bonilla



98.  
UNO  
SELO CUARTO, EN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

D<sup>n</sup> Juan Freyre Recaudador absuelto del delas  
Alcabas del Gremio de Pulperos en los autos  
esecutivos que sigo con d<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Seoño por can-  
tidad de pesos, y lo demas deducido Digo que V<sup>s</sup>  
se sirva comunicarle traslado sin perjuicio  
y sacado los autos no a dho cosa alguna, y ha-  
biendo interpuesto apremio pidio termino y  
V<sup>s</sup> le concedio Dose Dias, que se allan cumpli-  
dos con elero, sin aber dho nada engra be pensa-  
y mio por lo que ocurro a su Justificación  
afin de que se sirva libran segundo apremio  
para que se apuente en tres puestas de la R<sup>a</sup> cas  
cel el procurador que saca estos autos, si no los  
entregare en el auto de la intimacion, y el  
presente si no no admitta escrito, sino el  
que de recham<sup>te</sup> respondiere, y para ello.

A V<sup>s</sup> pido y suplico, que se sirva mandar sea segun  
daber apremiado el procurador que saca estos  
autos, y el presente si no no admitta escrito  
sino el que de recham<sup>te</sup> respondiere en Justicia  
cosas A  
Juan Freyre

Ormaiztegui Octubre 7.º 1840

Quando lo proveydo con esta fha al efecto.  
presente de parte de don Juan. Lujan

Don Calixto de Arce y  
Don Juan de Borja



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, A NOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Dn. Fran. Serio. Procurador del Gremio  
 de Pulperos, de esta ciudad y sus cinco leguas,  
 entorpece q. contra mi intenta seguir Dn.  
 Juan Freire p. cantidad de pesos q. suplico p.  
 el pago de lo q. quedo debiendo el Gremio de  
 Pulperos en la tarde de Toros q. dio p. celebracion  
 de la exaltacion al Trono de nuestro augusto  
 monarca el Sr. Dn. Carlos Quarto (que Dios  
 quando) y lo demas deducido Digo: Que p. el  
 Auto de p. se sirvio v. s. comunicarme tras-  
 lado, y p. responder conviene a mi dño. q. el  
 Escriuano de la causa certifique bajo de ju-  
 ramento como es verdad q. en el comparendo,  
 y Junta Gremial q. se hizo en la casa del  
 Sr. Dn. Andres Fontecarrero como Juez q. era  
 de dho. Gremio, quando el dho. Dn. Juan Freire



demandando la cantidad q. conrra del Pagaré de<sup>re</sup>, y los Apoderados D<sup>n</sup> José Ortiz, y D<sup>n</sup> José Gallegos, le demandaban al referido D<sup>n</sup> Juan Freire 360 p. desde el año de 86, hasta el x 798, inclusive q. componían seis años q. á los dhoz 360 p. hacían la sum. 2.160, p. y aunque el dho Freire negó el expresado ~~negó~~ se atestigaban los dhoz Ortiz, y Gallegos con 122 p. q. en los años anteriores les había pagado á Figueroa, Lutiérrez, Fullana, Tolnao, y Gallegos, y Ortiz, a que contestaron ser cierto, p. lo q. se bio obligado á la condonacion de la sum. q. oij demandada la q. se puso en Acta, y pidiendole el Pagaré de<sup>re</sup>. dijo q. se le había traspapelado, y q. quando pareciere, quedaba de ningun valor y fuerza. Asi mismo Certifique todo quanto supiere de el particular: En cuya atencion

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar q. el Escrivano del Gremio Certifique bajo el Juramento segun, y como llevo pedido

3o p. ser asi de Justicia p. poder responder  
al Frastado pendi en el entre tanto no  
me como termino ni pare pexsurcio &c

FRANCISCO SERIO

Lima y Octubre 1.º 1780

Certifiquo como se pide, con la debida citacion  
a la tal deion

Proveydo p. el Sr. Marques de Casa Calderon  
Regidor, goyerno del Ilustre Cavildo, y Tuer  
privatibo del gremio de pulperos en su pna

Bonilla

En Lima y Octubre primera de mil ochocientos ochenta  
Para lo conatado en el 2.º que antea de su  
Fue en dependencia de su fue Bonilla



Un quartillo.

31

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

D<sup>n</sup> Juan Freyre en los autos executivos, con d<sup>n</sup> fructo <sup>señalado</sup> por Cantidad de pesos y lo demas deducido Dijo, que vs se le comunicase traslado sin perjuicio, y siendo a premio por dos beses, salio pidiendo que el presente D<sup>ño</sup> le de una satisficacion jurada que con citacion mia se le manda dar, del acta en la qual condene la cantidad demandada, con la calidad, y condicion, de continuarme en el empleo de recaudador de las Alcabalas del Gremio de pulperos para lo subsecibo, bajo del compensatibo del ocho por ciento, que satisficase se rio, Gallegos, ortiz y demas Diputados, que la subcaubieron, con el Sr<sup>o</sup> Juan d<sup>n</sup> Andres Porto Carrero

Cuya solicitud contradigo en toda forma por no estar <sup>la causa</sup> en ese estado, y amayor abundancia el de allarse en misma, acta que solicita seio en los autos presentada por el mismo, la causa ante el presente es para m<sup>te</sup> executiva; la solicitud contraria, termina a un punto ordinario, y asi por su tramiter debe librarse el mandamiento puer tiene, con ferado la deuda y reconocido el pagare que me o torgo que segun la ley esta expedito, y besificada la exhibicion, en el termino

del encargado probara lo que le conbenga  
pues a ora es interpetada la sentifica  
cion con lo demas que pide, y mas allan  
doce en los autos, presentada por seño  
el <sup>to</sup> *Docum* original de la cecion que  
expresa, <sup>Notificada por todos la deuga y adias mas, y</sup> por que causa y condiciones, sedo  
esta cantidad, que subicivio el mismo se  
ño, y faltando, el ala <sup>y calidad</sup> condicion, tampoco es  
balida la condonacion, y como obligado al  
pago, es qui en mala a desatisfacer, conteni  
endo esto que solicita este *Docum* presenta  
do, se deduce que la solicitud como contra  
ria a dño, y contraria, debe repelirse, y  
librarse *En* Rebelia el mandam<sup>to</sup>, seg<sup>n</sup>  
lo tengo alegado y *Docum* <sup>tos</sup> producidos  
por tanto.

Avi pido y suplico que abiendo por contraria  
la sentificacion, y lo demas que soli  
cita seño seña, en consecuencia  
de lo que resulta de los autos, y tengo pe  
dido denegarle, y libran el mandam<sup>to</sup> de  
execucion, en Justicia costar *Juan Freyre*

Otro si digo, que el acta celebrada y autorizada por el  
mismo *ño* dice todo lo contrario y lo mismo la  
exclamacion de ortiz y Gallegos si base tenerla  
presente; en Justicia *Juan Freyre*

Un quartillo



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Lima 22 Octubre 1800



Expedado en Front. Seris

Para el de don Juan

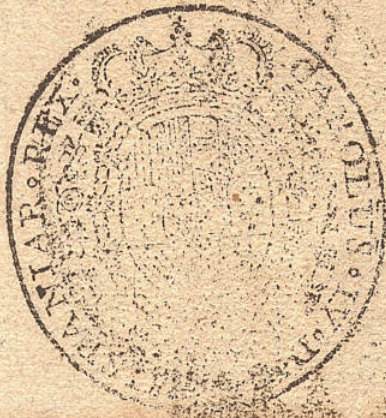
Lucas Bonilla

En Lima y octava tras de mil ochocientos noventa y ocho, yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en su nombre doy fe

Bonilla

Hago en mandado de Sr. Dn. Juan de Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en su nombre doy fe

Bonilla



Un quarto.

33  
SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NVEVE.

LOS AÑOS DE 1800. 1801.

3  
D<sup>o</sup> Juan Freyre En los autos Executivos que sigo con d<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Senio por cantidad de pesos, conferidos y reconocidos los Documentos que me otorgo d<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> y lo de mas deducido Dijo, que V<sup>s</sup> le confirmaran lado sin pesaycio, y abiendo sacado los autos muchos meses aye, ni adho cosa alguna, ni menor los a debulto en su be pesaycio mio y para que se oia V<sup>s</sup> pido y suplico que en atencion, a la calidad Executiva de esta causa, y el largo tpo que d<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> retiene en su poder d<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Senio mandan, se saquen en el auto de la intimacion poniendo en tre paratas al procurador que los saco y el presente S<sup>no</sup> no admita escrito sino el que respondiere en Justicia castar V<sup>s</sup>  
Juan Freyre

Lima y Octubre 30 de 1800



Sea apremiado siendo parado el termino =

Lora Calderon

Proo y el Sr. Marques de la Sula Calderon Regi  
en perpetuo de este Real Cas. y Tera por  
vario del Grano de pulperos en su Ho-

Provisión

*[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to the document's age and the quality of the scan.]*

1800



En quartillo.

34

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809

Por

Francisco Serris en los autos que sigue D. Juan Freyre por cantidad de pesos que supone le soy deudor con lo demás deducido digo: me ha sido impedido por un escrito de f. q. el Sr. no del Jurg. me diese una certificación de ciertos hechos para responder al traslado q. esta pend. se hizo la justificación de v. d. se me diese con utriusq.

Y habiendo citado a dho. Freyre la confesión de cuyo contradicción se me dio traslado y habiendo sacado los autos p. a responder me el procurador el Abogado q. esta hecho cargo de la defensa si estado gravam. enfermo por cuyo motivo no ha podido despatcharlo y q. que tenga tps. suficiente p. a responder al traslado se hade tener v. d. concederme el término de quince días en ausencia a sea el término q. pido p. a la Resolución de este asunto: Por tanto.

A. V. d. pido y suplico se sirva de concederme los quince días de término q. solicito según y como llevo expresado p. oca de Justicia Cortes  
Francisco Serris



13  
Roma a 20 de Mayo de 1800

Se le concede

Comandante

Por el Sr. Don Juan de los Rios y Sotomayor  
Marques de Casa Calderon de  
gudor y exp<sup>o</sup> de este Ilustre Cav<sup>o</sup> y Terc<sup>o</sup> de  
barido del Gremio de Pulperos en su fha.

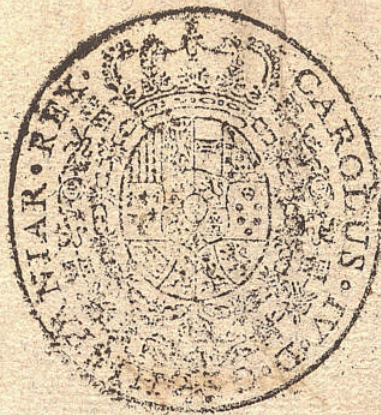
Bonilla

En Lima y octubre treinta y uno de mil ochocientos  
Notifique lo contenido en el decreto antecedente a D.  
Juan Freyria en suspension de ley

Bonilla

Consecutivamente hice otra notificacion como la  
anterior a D. Fran<sup>co</sup> Cerio en suspension de ley

Bonilla



Tra quartillo

35

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

EN LA LOSA DE 1800

D<sup>n</sup> Juan Freyre en los autos executivos que sigo contra d<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Seoio por cantidad de pesos, y lo demas deducido digo, que ni se sirvio comunicarle traslado sin embargo a dho Seoio, y abiendo sacado los autos a mas de quinze dias, no los a devuelto, en su abexeracion mio, y para que se obie se ha de saber, mandan que el pro curador que dho autos sea apremiado en el acto de la intimacion a devolverlos, al officio, y en su defecto se apuesto entre puertas de la R<sup>ca</sup> Caxel, y el presente Sirio no admitta escrito sino el que de derecho se respondiere y para ello.

ANS pido y suplico se sirva mandar segun y como va espuesto en Justicia con dho

Juan Freyre

Comra y Sep 12 1800

Via a premio -

Tora Calderon

Invenit

+ Lucas Bouilla

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA D<sup>o</sup> AN<sup>o</sup> Y LE<sup>o</sup> 1808 Y 1809

D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> +  
D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Sorio en los autos que sigue con  
Juan<sup>o</sup> Freyre por cantidad de \$ y demas  
de dudado. Digo que havendolo tratado para  
contestar a un traslado que la justifica  
cion de V. S. escribio con ferixime, el Aboga  
do que esta hecho largo de la defenda p.<sup>o</sup>  
su muchos embarazos no los apodido des  
pachar y para que tenga efecto se adere  
un V. S. concederme el termino de un mes  
en atencion a den el p<sup>o</sup>ximo que pido por  
todo lo qual.

Asi pido y suplico escriba concederme dho  
termino por ser justicia que pido conar en  
FRANCISCO SERVA



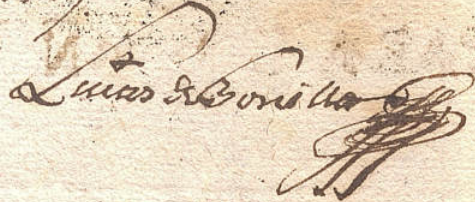
Lima y Sept<sup>re</sup> 15 de 1800

Se le conceden quince días de término

para el abono de



Arcebispo

  
Lucas de Bonilla

En Lima y sep.<sup>e</sup> quince de mil ochocientos noventa  
que lo contenido en el caxo que antecede ad m<sup>o</sup>

Francia en Superioridad de q<sup>ta</sup>

Bonilla 

En consecuencia de lo que se mandó en el oficio de 10 de setiembre de 1800

se mandó de q<sup>ta</sup>

Bonilla 



En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

LOS AROS DE 1800.

*J*uan freyre en los autos ejecutorios con-  
tra ~~Infra~~ <sup>co</sup>lexio por cantidad de pesos, y lo de-  
mas deducido Digo, que dado el traslado sin  
pesujicio, al deudor y sacado los autos, al pretexto  
de un vedor y terminos, los he tiene en supo-  
sita a mas tpo de quatro meses, en Guabepa  
huy no de mis intereses, los que represento a  
us en tpo oportuno para que se oprim, aten-  
diendo, ala calidad de la deuda conferada y  
reconocido el pagare por el deudor, segun  
by ~~el~~ <sup>el</sup> ~~procedimiento~~ la demanda; asi mismo  
la demora, y los apremios librados sin fru-  
to alguno, para que en el dia saquen dho  
autos, y el presente si no no admira escrito  
sino el que se ~~excham~~ <sup>te</sup> respondiere, y para ello.

AUS pido y suplico que en faza de la calidad  
de la deuda, conferada y reconocido el paga-  
re; el tpo corrido, y apremios librados sin  
ba, mandan saquen dho autos en el dia

del poder del que los tubiere, poniendo entre  
estas al procurador que la saca y el  
presente Sr no admitta escrito al  
guno mas del que dexa en la respuesta  
en Justicia contra Sr Juan Freyre

Lima y octubre 11 de 1800.

3

Siendo pasado el presente Sr a apremio

Don Juan Freyre

Don Juan Freyre

Don Juan Freyre

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

En quart. Ho.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 1801.

D<sup>n</sup> Francisco Serio Riccaudador de la Alcazala de el Errenio de Pulperos de esta Capital. en los Autos con D<sup>n</sup> Juan Freyre por cantidad de pesos que suponen soy deudor con lo demas deducido Digo. Que haviendose me traslado de el Escrito de Freyre por el que con traslado el Escrivano del Juzgado me diere una certificacion reducida a siextos puntos, mi Abogado ha estado sumamente embarazado de modo que no le ha sido posible despachar los Autos, y para que tenga tiempo de contestar al traslado se ha de servir la Justificacion de V.S. Concederme el termino de quinze dias mas con la protesta de no pedir otro termino por tanto.

A.V.S. pido y suplico se sirva concederme los quinze dias de termino que he pedido por ser asi de Justicia



bajo de la protesta que sera el ultimo  
que pida con cartas etc.

FRANCISCO SERRA

Des. Luna y Noviembre 17 de 1780

Don Juan de Guzman

Don Juan

Don Juan de Guzman

En Luna y Noviembre deis y cho de mil ochocientos  
notifiquese lo contenido en este auto que antea de  
Juan Guzman en persona de oficio

Guzman

En Luna y Noviembre deis y cho de mil ochocientos  
cento y tres de la misma fecha con la anterior  
de Juan de Guzman en persona de oficio

Guzman

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Tu quarto

79

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS 6 DE MAYO DE 1801.

Juan Freyre entos autos executivos que  
sigo con un fran señ por cantidad de pesos  
y lo demás deducido digo que a mas tiempo de  
seis meses que us le comunico traslado sin pe-  
sujcio a dho señ, y aun que en otros tantos  
apremios tengo pido se devuelban los autos  
y nosele admitta escrito sino el que derecha-  
mente respondiere, quedaron sin efectos por  
otros tantos términos concedidos, así ape-  
dix en el ultimo que no pedixia mas, y sien-  
do parado con mucho exorsio, no los devolvio  
asta el dia en Grabex sujecio de mis intere-  
ces, para que se obien ocurso así afin de  
que se sirba mandar que en el dia se saquen  
estos autos y el presente señ no admitta  
escrito sino el que derecha<sup>te</sup> respondiere  
bajo la protesta de demandar estos pesu-  
jcio contra quien biere me conbenga

en cuya atención.

1 ANS pido y suplico que en atención a la  
calidad de la causa el largo tpo que  
tiene los autos en supoder los repeti-  
dos apremios, interpuertos, los diversos  
terminos concedidos, se sirva mandar  
que aqun dho autos en el auto de la im-  
timacion, y el presente se no no ad-  
mita otro escrito mas del que dere-  
chamente se respondiere bajo la protesta  
referida en Justicia Cortar V.

Juan Freyre

Lima y En. 26 de Sep. 1781

Sea apremiado y no se admita escrito alguno  
sea respondiendo directamente a

Caralal de non

Anunci

Luis de Coruña



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NVEVE.

LOS AÑOS DE LOS Y...

Don Juan Conservador

Don Fran. Serio recaudador del Gremio de Pulperos de esta Capital, y sus cinco Leguas. En los Autos q. ha promovido Don Juan Freire p. Cam. E. p. y lo demas deducido respondiendo al Frastado del Escrito E. en el q. inciste en dña. pretencion Digo: Que de Justicia se ha Previsto y se desprecia p. lo q. Nevo expuesto en mis anteriores pedim. q. reproduzco y sig.

La obligacion q. aparece firmada con puno y letra es referente a la q. se haya con Autos, y se ve subscripta p. Don Dom. Guzman y Don Sebastian Fullana como Comvaxios q. fuimos los tres p. las funciones q. celebras el Gremio p. la Tuna R. S. M. De aqui se deduce

incontestablem.<sup>te</sup> q<sup>ue</sup> mi obligacion no es personal,  
sino p.<sup>er</sup> el Gremio q<sup>ue</sup> es el q<sup>ue</sup> debia satisfacer  
la en proaxata en el caso negado de debex;  
como tambien el q<sup>ue</sup> el reconvenido no deberia  
ser unicam.<sup>te</sup> yo, sino tambien los otros dos lu-  
jeros q<sup>ue</sup> se mancomun subscubieron la obli-  
gacion referida. Pero habiendose dirigido uni-  
cam.<sup>te</sup> la accion contra mi p.<sup>er</sup> pura hostilidad,  
es claro p.<sup>er</sup> lo q<sup>ue</sup> llevo exp.<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> quando fuese  
justa la satisfacion no deberia yo desembol-  
sar ese Dinero p.<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> un individuo el Gre-  
mio no debe satisfacer un garro q<sup>ue</sup> es co-  
mun a todo el. En ese caso deberia distri-  
buirse en proaxata, y D. Juan senia satisfe-  
cho quando los Gremiantes hubiesen exi-  
vido sus respectivas Cuotas, pues no re-  
caudando yo el Gremio otra cosa q<sup>ue</sup> lo  
q<sup>ue</sup> corresponde a la Alcavala R. S. M.<sup>d</sup> no he  
de tocar yo ese Dinero sagrado p.<sup>er</sup> colman  
con el los decesos el Absuelto Recaudador.

Ya se ve q<sup>ue</sup> ha. aqui he hablado en

suposicion, pues tal cano<sup>n</sup> no se debe ad. <sup>lit</sup> Juan  
Tierra p<sup>r</sup> haberala condonado al Gremio como es-  
ta visible en el Testimonio y la acta q<sup>e</sup> corre  
con los Autos. Y ains se acoje a la excepcion q<sup>e</sup>  
q<sup>e</sup> la condonacion fue con la calidad q<sup>e</sup> se le  
perpetuase en la recaudacion con el premio de  
8 p<sup>o</sup>, es este un desproposito q<sup>e</sup> no puede tolerar-  
se. Lo primero p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> el q<sup>e</sup> responde no tenia  
personeria alguna p<sup>a</sup> a fianzar a nombre  
del Gremio semejante condicion, pues solo era  
un Comisario nombrado p<sup>a</sup> las Tierras de la  
R<sup>e</sup>l. Tuxa. Lo segundo p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> ese pacto sobre  
bienes de comunidad no es tolerable y multi-  
mante p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> la recaudacion se me ha confragado  
p<sup>r</sup> el sup<sup>r</sup> Gov<sup>no</sup> por las solidas razones  
q<sup>e</sup> intervienen p<sup>a</sup> ello siendo las principa-  
les et mejor servicio del Rey, y el mayor  
alivio del Gremio rebassandole el premio de  
la recaudacion y descargandolo del exceso q<sup>e</sup>  
ha sufrido sobre la cuota de S. M<sup>o</sup>.



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

De ducese modo lo exp<sup>to</sup> q<sup>ta</sup> pre-  
tencion de D. Juan Freire es la mas in-  
iurra q<sup>ta</sup> pueda concebirse, p<sup>ra</sup> q<sup>ta</sup> como el  
exp<sup>to</sup> de ella es, q<sup>ta</sup> p<sup>ra</sup> ser yo el actual  
Recaudador debo yo satisfacente lo mismo  
q<sup>ta</sup> el condono al Gremio, viene a parar  
en una especie de reconvenccion la mas  
ostil, e inlicitada q<sup>ta</sup> pueda presumirse. Yo  
no debo, en ese caso de deber deberia  
como Comensario del Gremio, y siendo este  
el q<sup>ta</sup> deberia pagar por distribucion en  
proxiava, venia en ese caso este un  
asumpto q<sup>ta</sup> deberia entenderse con los  
Apoderados del Gremio a quien toca la  
defenza, pues el Recaudador del Gremio

En quareillo.

42



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1799.

no tiene otra obligacion q. recibir las cantidades q. se hayan repartido al premio y entregarla a sus debidos tiempos. Por todo lo que

A. N.º pido y Suplico se sirva mandar segun y como llevo deducido en el cuerpo de este Escrito q. asi es si Just.ª conforma a D. FRANCISCO SERIO

Lima y En.º 30 de Ato.

Actos

Con la venia

Antes

Juan de Bonilla

Y Vistos: Recusare esta causa a prueba con el termino de nueve dias comunis. En cuyo estado validara a efecto la certificacion que apedido en su escrito p.º y que denunciandome sobre de ella en el traslado que se le comunico sobre la oposicion de Freyre.



Deve entenderse esta sobre la principal  
Lima. 14. de Febrero de 1801.

Toraldo

Asilo por veyo y fiano el Sr. Marques de Cera Calderon  
Jefe Peruvico de Fomento de Puzpos de Lima Capital  
y sus cinco leguas en contorno en el dia de Guatima

Luis Bonilla

En Lima y Febrero dia quince de mil ochocientos  
uno notifiquese lo contenido en el auto que antecede  
al Sr. Juan Lopez en su persona doy fe

Bonilla

En Lima y Febrero veinte de mil ochocientos uno  
hice otra notificacion como la anterior ad Sr. Fr. J. de  
Soria en su persona doy fe

Bonilla



Un quartillo!

43

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTENCIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Sr. Juez Conservador



*como entre otros  
 escrito con cargo de  
 seprocha por el  
 enor Juan de la  
 causa, hoy veinte  
 tres de febrero, como  
 hora de las quatro  
 de la tarde, año de  
 mil ochocientos y uno.*

Don Francisco Serio Precaudador del Gremio de  
 Dulceros de esta Ciudad y sus cinco Leguas en  
 el Exped. q. sigue contra el Sr. Juan Tienre  
 Cant. Excede y lo demas deducido Digo:  
 en esta causa se ha mandado recibir apue-  
 ba por el termino de nueve dias comunes y

para dar la q. me corresponde conviene  
 a mi derecho se entienda a treinta dias mas:  
 Por lo que

A la pida y suplico se me mandan hacer se-  
 gun y como llevo pedido y es de Tm. a la

**Francisco Serio**

Lima y Febrero 23 de 1761

X. OCHO Y A...

Separacion Comunes de la Grande Santa el termino

Concedida

Amos

Lucas de Borilla

En Lima y Febrero veinte y tres de mil ochocientos  
notifique lo contenido en este auto que manda  
al Sr. Fr. Lario en su persona doy fee

Borilla

Y inmediatamente hice otra como la an  
terior a D. Juan Freyre en su persona  
doy fee

Borilla

70 MAR 23 1761



hh

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

LOS AÑOS DE 1801

Lima y Feb. 25. 1801.

Exmo. Sr.

Vista al  
Sr. Fiscal.



Laraja

D. Juan Freyre del comercio de esta ciudad ante V.E.  
en la mesa forma de dño. paxero, y digo que viendome D.  
Francisco Serio deudra de cantidad de pesos ocurri con el  
documento que lo acreditaba ante el Alcalde Ordinario  
licitando el Reconocim.<sup>to</sup> respectivo, y en su virtud librarse  
el Mandam.<sup>to</sup> de embargo. En este estado Ocurrió Serio  
a N.E. interponiendo declinatoria p.<sup>a</sup> ante el Juez de Supe.<sup>to</sup>  
al pretesto de q.<sup>e</sup> el origen de la deuda era del Suplem.<sup>to</sup>  
dinero q.<sup>e</sup> hice a Serio como Diputado del Excmo. p.<sup>a</sup> las  
funciones de Joros en esta plaza. Por ultimo V.E. se in-  
vió remitir los autos al sobre dho. Juez concurador  
en donde tuvo curso un traslado sin perjuicio a Serio,  
y exámen del Docum.<sup>to</sup> que presento garantido serca  
de seis Meses en unos paros opuestos ala naturaleza  
de la acción executiva que resulta del Docum.<sup>to</sup>



Reconocido.

Hoy pues q<sup>s</sup>. a fuerza de mis instan-  
cias ha providenciado, es de un modo tan perju-  
dicial, a mi derecho q<sup>s</sup>. me pone en la dura ne-  
cesidad de ocurrir a V. E. solicitando el q<sup>s</sup>. se  
abogue los autos, y con vista de la provid. o Auto  
en q<sup>s</sup>. Recibe a prueba el juicio, Comisione a otro  
Juez, o lo remita a la just. ordinari<sup>a</sup> p.<sup>o</sup> no tener  
privilegio alguno serio, ni versare la deuda  
con el Jremio, p.<sup>o</sup> q<sup>s</sup>. haya de conocer el Juez  
Conservador en q<sup>s</sup>. concurren motivos poderosos  
q<sup>s</sup>. obrar mas en favor de serio, q<sup>s</sup>. no en el mio.

La sospecha de protecc.<sup>o</sup> Sr. Excmo. q<sup>u</sup>  
concurre p.<sup>o</sup> con serio de parte del Juez Conservador  
y q<sup>s</sup>. me hace excusar de su Jurgam.<sup>to</sup> es muy notoria  
ademas del resultado de la provid.<sup>a</sup> Ella escrita en el  
pago de Quincenas p.<sup>o</sup> Anuales, q<sup>s</sup>. p.<sup>o</sup> mano de serio  
Recibe q<sup>s</sup> el honorario de Juez Conservador y q<sup>s</sup>. p.<sup>o</sup> esta  
razon le dispensara lo adelantam.<sup>to</sup> de su pensio; y  
de aqui es facil inferir la complacencia, y adhesion  
y el auto asi lo persuade. pues en un negocio en q<sup>s</sup>.  
tiene el dño. establecida la Ciudad del deudor de quap  
del Embargo, precedido el Reconocim.<sup>to</sup> del vale se por-  
pone; y todo esto hace el desorden de este juicio mate-  
ria de mi queja en q<sup>s</sup>. ademas se nota en dño. auto

el q. se de a serio la justifica. q. ha pedido, y tengo con-  
tra dicha p. evitar el q. un juicio q. es ejecutivo se convierte  
en ordinario q. es alog. se tira p. serio, y coadyuva el juez  
en sus provid.  
h 5

Todo esto demuestra q. el S. Juez Conservador  
no procede con la imparcialidad q. exigen las leyes, y p.  
tanto concurriendo los motivos enunciados no debo esperar  
ningun Juicio. <sup>top</sup> recto. En esta virtud y haciendo el Nuevo  
ma. conforme.

A. V. E. pido, y suplico que en carente. alog. <sup>tol</sup> fundam. expre. toj se  
siva la justifica. mandax q. el Juez de Pulperos  
Remita los Autos sugeta materia; y en su conseq. <sup>de</sup> forni-  
cionax o dirigirlor alos Just. Ordinarias respecto de q.  
ni la Deuda q. su naturaleza, ni el deudor gozan de  
privilegio alguno en just. a. R.

Juan Freyre



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801

Como Sor.

El Fiscal vino este memorial de D. Juan Freyre, dice  
que siendo V. V. sevirido podria mandax informe el Jues  
al Pulpito con los autos de la materia, y fho conra la  
Vina. Lima febrero 23. de 1801.

*[Handwritten signature]*

Lima y Feb. 25. de 1801

Informe el Jues al Pulpito con los  
Autos, como dice el <sup>or</sup> Fiscal, y fho.  
conra la vieta.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*

Como Sor.

Paso a manos de V. Ex. los Autos adjuntos que

166.  
ha promovido D.<sup>no</sup> Juan Freyre por cantidad de pesos  
q.<sup>l</sup>. remanda D.<sup>no</sup> Francisco León, y q.<sup>l</sup> en su superioridad comen-  
zó á mi juramento. El menor examen q.<sup>l</sup> se haga de  
ellos, acreditará la legalidad de mis procedimientos: a-  
unque aparece un Pagare Reconocido, se halla inserto  
una Acta en testimonio haciendo constar havia Frey-  
re eldido al Premio la cantidad que demandó; por  
esto sin duda el Alcalde ordinario q.<sup>l</sup> empecó á cono-  
cer confió á León Traslado sin perjuicio del escrito  
en q.<sup>l</sup> se pedia el mandamiento, e insistiendo lo en  
los mismos principios, proveyó con este el mismo tra-  
mite, siguiendo despues todos aquellos que exigia  
la Naturalera de la causa: el mismo Freyre q.<sup>l</sup> hoy  
se veé agraviado contentó á los Traslados como bien  
ha venido en el curso ordinario, y quando yo era ne-  
cesario recibí la causa apueva por q.<sup>l</sup> así se veni-  
fica, me supone parcial, y pide á V. E.<sup>a</sup> me separe  
del conocimiento.

Esto es, Señor lo alentissimo quanto  
ha ocurrido, lo autor mismo q.<sup>l</sup> es el recurrente ma-  
teria de su agravio, sirven para mi justificación.  
Esta breve, y Rapida Apologia de mi particular con-  
ducta de nada es mas distante, á q.<sup>l</sup> por ella a-  
seme acrehedor á q.<sup>l</sup> se me rebuelvan; antes bien



Lima y Mayo  
S. 1804  
Corrala Vista  
al S. Fiscal.  
Deleg. D. E.  
Dionisio

Suplico a v. Ex<sup>ta</sup> me exonere de este peso. La poca  
favorable prevencion q. asiste a Freyre me. mi in-  
seguridad q. muy lo ha hecho producir con algun  
peracato, si tal vez por el merito del proceso no ob-  
tiene el Fallo: segun sus deseos comitase entonces  
todo el veneno de que abunda, a pesar de su ex-

Pascual  
Monzon

terion devoto, y compungivo, y aunque sin herir mis  
conducta, ni marchitar mi Reputacion, es indispen-  
sable el sancion: obteniendo tambien el en ese ca-  
so la satisfaccion de un Tuer Voto en que descan-  
sara por la conservacion de sus d<sup>os</sup>; consuelo  
q. Siempre es conveniente conceder a las pax-  
tes. Lima y marzo 14 de 1804

Como Ex.

El Marq<sup>de</sup> la Caceria

Como Sor. 471

El Fiscal vimos enos autos seguidos G. D. Juan Freyre contra D. Fran.º Sexio G. cantidad de p. dice que mediante a la escusa al Juez del Gremio de Pulpam, podria V.E. siendo servido mandar que continne en su conuinc.º el Alc.º Ordinar.º ante quien tubo principio el juicio. Lima Mayo 7

de 1801

Corbett  
B

Lima y Mayo 16. de 1801.

Remitan ad Alc.º ord. D.º y D.º Orue para q. administre Justicia, otorgando las apelaciones adonde correspondan

Atendidos

M  
Daza



Dos reales.

48

SELLO TERCERO, DOS  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA  
NUEVE.

NOV DE 1807

Juan Feyre del comercio de esta Ciudad ante V. S. en la mejor forma de dño y digo que por el Superior Gobierno se a remitido a este Juzgado, la causa executiva que en el incidente contra d<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Senio por cantidad de pesos procedentes de varios suplementos de dinero que para las funciones de toros en la Exaltacion al trono de nuestro Augusto Monarca le hice, siendo Comisario del Gremio de Pulperos, nombrado por este yltimo Cabildo para este desempeño, cuyo cargo a ceto y exercio.

Los Pagares al a vista que me otorgo acaeditan estos suplementos y Cuenta de Gastos, se allan reconocidos, Confesada la deuda y afirma por Senio en su declaracion de ~~f~~ con cuyo requerito pedi el mandam<sup>to</sup> correspondiente: y aun que de esta solicitud se comunico traslado sin perjuicio, fue por la excepcion que anuncio de pago en dha declaracion; y reconocimiento, ya sebe maliciosamente por cuanto no la afirma, sino la supone satisfecha. Cuya excepcion que debio probar in continenti de un modo concluyente para impedir la execucion, lo hizo apoyado en unos documentos que antes convencen lo contrario del intento a que debio contraerse.

pues en ellos se bē, Deberceme, y sin pagar, y en primer lu-  
gar, que esa misma cantidad, que repito, la condone  
al Gremio, Con la Calidad, y Condición de que seme  
continuare en el Cargo de Recaudador, de las Alcaba-  
las; con el premio del ocho por ciento; No en un modo  
absoluto, y en Segundo que ese Documento ó Acta  
de áceracion, y ofrecimiento del Gremio, á que el  
mismo Senio concurríó como Diputado, en conso-  
cio de los demas, que asen persona xia por dho cuerpo  
se bē exclamado, por cuyo motivo, no substituyendo el  
primero por la exclamación, y también por áberse  
faltado ala ~~continuación~~ continuación del Cargo, que hace la  
condición que contiene. Repito en Justicia, contra  
Senio para que me pague á quel suplemento, pues los  
Vales antomado su vigor de la exclamación, y fal-  
ta de continuación en el cargo de recaudador, y pre-  
mio estipulado, que el mismo Senio, me á quitado  
para sí, y para alacinar, la Justicia de mi deman-  
da, se contradice, en su declaración, escritos, cotelados  
como literal del ácta que el mismo presento.

Ya VS ve que dichos Documentos, no prue-  
ban pago alguno que éra el fin que debió lle-  
var para presentarlos; antes lo manifiestan bi-  
sente y sin pagar, con la confesión de Senio y de  
mas Diputados, deberceme, y de ser de Justicia  
supago; como aparece del Acta; y así la expe-  
cción de Senio fue ficta para ébitar la execu-  
ción; y así como dividua é inconessa, estando con-  
festado el debito debe despacharse el mandam<sup>to</sup>.

sin embargo de la tal exsepcion, la que se le reserva  
suprueba para el termino del encargado, como es  
de dño, sin alterarse el orden del Juicio, por all  
se el bale reconocido, y confesada, la deuda, en el  
acta y confesion segun la prebencion de las Leyes  
1.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> tit.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> Lib.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> A 9.

Notese a procedido conforme, a esta practica  
por el Jues conserbador del Gremio a donde se  
remittieron, los autos, no queriendo ver los documen  
tos citados, de claracion de serio las contradicciones  
de sus escritos, con lo literal de ellos, ni nada de lo que  
asomare contra serio, y sin atender, ala calidad  
de sin perjuicio del auto en que se da traslado, lo  
entendio tan llanamente que a querido conbestar  
el Juicio en ordinario, recibiendo la aprueba, sin  
atender, que en lo executivo, quando esta seda en  
el termino fatal del encargado, y la que impide  
el mandamiento seda in continenti (Como Radio  
serio con sus Docum<sup>tos</sup> probando lo contrario) de que  
debio resultar, sino eran bastantes para librarse  
el mandam<sup>to</sup>. omitido por dho Jues

Si barse vs por un momento prestea atencion  
sobre que, o para que, este Ilustre Cabildo nombra en  
todos los Gremios comisarios en las funciones publi  
cas a que deben concurrir, y no allara otro motivo  
que la eleccion fue para el desempeno de la funcion  
de su cuerpo, satisfacer, y suplir, los gastos que sea



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

ne se ~~admita~~ <sup>se otorga</sup> a otra persona del pre-  
mio, y para este fin se eligen sujetos ~~puentes~~  
y facultades, para pagar los creditos ~~contraydos~~  
en el destino para lo cual fueron nombrados  
como ejercicio y auto serio.

Tambien llamo la atencion de V<sup>ra</sup> con  
pagare, ala birta, que es destino de los demas  
; la expresion, ala birta tiene la misma fuerza  
para supago de una escritura de apaxelada exe-  
cucion, en el auto mismo de presentas cele al den-  
dox, sin otra se expresion alguna antes de la  
escibicion; por lo mismo, se otorgan (se otorgan)  
llanos, y ala birta, segun los pactos, celebrados  
entre, deador, y acredor; Este ultimo fue el que se esti-  
pulo y pacto con miigo y serio. Si barse recono-  
cen el, el que corre a <sup>su o<sup>ra</sup></sup> ~~su o<sup>ra</sup>~~ ~~amas~~ de con tener  
la expresion ala birta, se obliga serio en el por  
si solo, por la cantidad, de los, dos reales presenta-  
dos y sus respectivos intereses, cuya fecha es de  
dos dias posteriores al def<sup>o</sup> y aun que fuera en  
mancoman, al acredor le es lito, de mandar a  
gualer quiera de los mancomunados, como sabe  
de todos los dias, y a caecio con miigo en banias o

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DEL MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PARA DOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Cacioner pagando por otros aun sin deberlo, por ha-  
berme mancomunado con los deudores, por haberle  
bien y buena obra, pues para esto es la mancomunidad

Asimismo recomiendo a vos el Acta que  
corre af <sup>8,49</sup> y en contraxa, en ella firmada en  
fran<sup>co</sup> seño, como diputado del Gremio de Pulpe-  
ros, en consorcio de los demas, con los pactos y con-  
diciones que se estipularon, bajo de cuyo cumpli-  
miento, Cedi mi dinero, confesando todos debex  
ceme, y de Justicia supago; dho pacto y condicion  
es la continuacion para lo subscrito en la recan-  
dacion de las Alcabalas del cuerpo que repre-  
sentan, con el compensativo del ocho por ciento

Si condone este dinero, y á cete la ofen-  
ta que mi hizo seño y demas diputados del  
Gremio, fue bajo de la inteligencia de que seme  
abia de cumplir; del mismo modo que yo beneficia-  
ba la cecion de mi dinero, que confesaron todos

deberceme, y sea de Justicia Supaga; en la  
caencia de que este Ilustre Cabildo, R.  
Aduana, Consulado, y de mas tribunales  
de esta ciudad, solo convinan, los pactos  
y condiciones, que ocurran, sobre algun  
asumpto con los Diputados, y estos otor-  
gan los respectivos documentos por el  
Cuerpo que Representan, que sienpre an-  
da balidos y subrientes, y religiosam-  
mente cumplidos, los pactos y condiciones sen-  
tados en ellos por los Diputados

D<sup>n</sup> fran<sup>co</sup> Senio Contra lo espuesto por  
el Administrador, de la Aduana, su contador,  
tral de Cuentas, y Señor fiscal, contra  
toda Justicia salbando por encima de todos  
estos informes, lo espuesto el Sr. Arceon del  
Gobierno para do en po cacion del empleo  
que el mismo me abia dado y asignacion  
del ocho por ciento, como confiera en sus  
escritos; Echando por tierra, todos los pa-  
ctos, y condiciones, contenidos en dha  
Acta; del mismo modo repito me pague  
lo que me debe en Justicia, por quedar el  
Aca como si nunca se hubiera celebrado  
que anulo el mismo Senio, por tenerle mas  
cuenta el cargo que por fines torcidos





En quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. E NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1809. 1810.

me sacado para si y su utilidad

Vixbare reconosca el pagaré def<sup>2</sup> y a  
Uara en el obligado d<sup>n</sup> Juan Serio, apagar me  
proprios que debian a d<sup>n</sup> Jose de los Santos  
como asi mismo 844. Supleidos amas del porra  
teo que hicieron al Gremio, antes de la fun  
cion; cuya cuenta tenian aprobado; La fecha  
de este docum<sup>to</sup> y la del def<sup>1</sup> que por las dos  
cantidades se obligo d<sup>n</sup> Juan Serio por si  
solo, en de 14 y 16 de Heneyro del año pasado  
de 1791; La fecha del acta def<sup>8</sup> en de  
11 de marzo del de 94; tres años, despues  
de la de los Balear, en dha acta confiera  
Serio y todos los diputados, debexeme la  
cantidad, y sapago de Justicia; ofreciendo  
me todos por tal de quela cediere la continua  
cion del cargo de Recaudador para lo sub  
secibo, de las Alcabalas con el conpensatibo

del ocho por ciento, lo que benifique en la  
inteligencia que me abia de ser efectiva

Aquí tiene vs. probado que hubo cuen-  
ta que no alcanzando lo cobrado al Gre-  
mio de la porrata repartida, que aprobaron  
los comisarios, y Reulacion de donos de  
la cantidad de \$12,571.11 que me pedieron  
a interes del 6% que tres años des-  
pues, de esta aprobacion y obligacion es  
de estos <sup>tos</sup> Suplem; se confeso la misma dea-  
da y de Justicia supago, que se me obligo  
a que la cediere, por la condicion y pre-  
mio ofrecido, como la benifique, bajo  
de su cumplim<sup>to</sup>, y no en otra forma que  
si estaba cedida no se me pago, ni de man-  
de asta que bi, á benfaldado serio a la  
contraria de la condome, lo que me abia dado  
para que benificase la cesion.

Si base su Justificacion leer estos  
Docum<sup>tos</sup> y cotejar sus fechas, y lo que  
falsam<sup>te</sup> Juro serio <sup>af<sup>rota</sup></sup> en que arienta  
esta pago yo con lo que se le repartio en  
porrata al Gremio, para dicha funcion, y a  
llara que tres años despues, confeso el  
mismo y todos los diputados, de beneficio y  
ser de Justicia supago, y que posterior

mente, ni seme pago ni cobre por la cession y o  
fexta que se me hizo para la cession, que solo  
puse en planta quando bi que se vio falto la  
condicion del contrato, cuyos documentos  
presento de ser, como cuales Justifico  
quanto debo expuesto, con el perjurio en  
que a incurrido en su declaracion de  
<sup>ph. vta</sup> sin temor de Dios y de su Justicia, que  
recomiendo a los que protesto pedir se le  
corrija como corresponde, a donde y quando  
me conbenga.

Entodo resalta mi buena fe, y por el  
extremo contrario el dolo, engaño y perfidia  
de serio, desde el otorgamiento, del acta  
llevando el animo a averse perder mi dine  
ro a que el era obligado, a costa de una  
nota indecorosa suya que anda y sona en  
todo el publico, y sus respectables tribuna  
les de Justicia, para bense libre de la respon  
sabilidad del pago a que estaba obligado  
ofrecio la continuacion en el cargo de se  
caudal de las Alcabalas con el premio  
del 88% que nunca tubo animo de cum  
plir, y luego que me a sorprendido con esta  
ofexta, por la cual hice la cession, se con  
tenplo libre del pago de su pagaxer suya



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

tenen presente, que para sea valida en pre-  
ciso, que me hiciera efectiva, la ~~compra~~  
con dela continuacion, y premio ofrecido,  
sin atender a otra cosa puro por obra su  
detestable, premeditado proceder, talves  
licito entre estrangeros abitanter <sup>dominios</sup>, Ju-  
dios y lateranos, sus leyes en lo mas abomi-  
nable (son licitar), siendo en nuestra Santa  
Religion, y leyes de nuestro Catolico do-  
minio abominable y detestable, que se  
benexan las que nos vigen, en pura ver-  
dad, Justicia y Santo temor de Dios, no  
se abito, ni sebede, ni consintian jamas  
que un docum<sup>to</sup> sea validas lo contenido de  
sus clausulas que anen a favor de serio  
~~licito~~ y nulas, las que son al mio o por  
haber faltado al cumplim<sup>to</sup> de ellas tho se  
rio, que en su tancia esto, el lo que so-  
licita d<sup>ra</sup> fran<sup>co</sup> serio, sin que le arista  
vaya alguno de este obrad, tan impropio  
de todo ombre de onor, ni remodimientos



Quartillo.

90

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS DOS DE 13 DE MAYO DE 1801.

de conciencia propios a todo christiano en quales casos, por todo lo cual se comen-  
da a la ley 2<sup>a</sup> tit 25. Libro 4<sup>o</sup> de las de Castilla, en cuyo apoyo:

Ante pido y suplico se sirva despachar el mandamiento que corresponde contra Jexio por la cantidad contenida en los reales de sus intereses asta la efectiva entrega, segun y como tengo pedido en mis anteriores recursos con su de-  
lita una y cortar, con reserva de pedir lo que me convenga y adonde sobre el perjurio en que esta convencido en fran<sup>co</sup> con cortar vs. Juan Freyre

*[Handwritten signature]*

Pongase con los autos q. se han remitido por la superioridad: Ten presente al estado que tiene el proceso, y substanciacion q. se le ha dado: con su auto de prueba a q. se manda seguir esta causa haciendose presente a las partes. Lima y Mayo 22 de 1801

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

veyda p. el ...  
nes Region ...  
do, y ...  
Antoni ...

Notificación

En Lima y ...  
el ...  
loda ...

Jueves  
3

Villafuente

que

En ... dia, ...  
será ...  
en ...

seria

Villafuente



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

En los años de 1800. Y 1801.

Dn Fran. Lario en las Autos q. contra mi riqne Dn Juan Fre que sea Cant. & p. y demas deducido Digo. Lae esta causa se ha recibido a prueba con el term. & nueve dias como es, y con todos cargos, y habiendo sacados los dela mat. la Parte contraria p. producir la may. y haberlos debultro al oficio se hade servir la justificacion & v. s. se produzquen a treinta dias mas en cuyos term.

A V. S. pido, y sup. se sirva mandar se produzquen los treinta dias q. llebo pedido en Junta. J. A.

FRANCISCO DE ROSA

[Signature]

De Prorogacion Comunes en  
tando dentro del termino. Dima  
y Mayo 14 de 1801  
Dn Oxue

Procurador de la Real Audiencia de Oaxaca y  
Michoacan. D. D. Leonardo de Oxue y  
perpetuo de este Real Audiencia de Oaxaca y Michoacan  
Ante mi

Como Vilita  
Geron. de Vilita  
Jern. de Vilita

Notificac  
En dima y mayo catorce, año de  
se sabe la prorogacion en termino  
yo en el estado de arriba, ad. Juan  
de la Real Audiencia de Oaxaca y Michoacan  
de la Real Audiencia de Oaxaca y Michoacan

Vilita  
+ 2

En dima y mayo, y año de el termino  
se sabe la prorogacion en termino  
tenido en el estado de arriba, ad. Juan  
de la Real Audiencia de Oaxaca y Michoacan  
de la Real Audiencia de Oaxaca y Michoacan

Vilita  
+ 2





Dos reales



SELETO TERCERO, DOS REALES,  
DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

SEPTIEMBRE DE 1801.

Don Francisco Senio Recaudador del  
Premio de Pulperos de esta Cap. y sus  
cinco leguas en los autos, q. contra mi  
sigue Don Juan Freyre p. Cant. de p.  
y lo demas deducido Digo. Que esta  
Causa se halla havida a prueba, y p.  
en p. de ella conbiene a mi dño. se  
entienda el term. hta. los ochenta  
dias de la Ley dentro del que minis-  
trare q. to haga a mi defensa. En esta  
atencion.

A. V. S. pido, y sup. se sirva mandar ha-  
cer según, y como llebo pedido  
p. ser asi de Just. p. a

Francisco Senio

Se promuegan comunes estando dentro del termino. Lima y Mayo  
22 de 1801

J. Oyarce

[Signature]

Proveyo y el Sr. D. D. Don Juan de  
Alcazar de la Cruz Reg. p. en

tu mere Nostro cavildo, y el  
div. u. en el dho. con. parecer  
D. J. Torof. u. y. ison, y otros  
en el dho. con. Nro.  
Antena

Como de Nro. Sr. J. J.  
Torof. u. y. ison, y otros  
en el dho. con. Nro.

En el dho. con. Nro. Sr. J. J.  
Torof. u. y. ison, y otros  
en el dho. con. Nro.

Nro. Sr. J. J.  
Torof. u. y. ison, y otros  
en el dho. con. Nro.

En el dho. con. Nro. Sr. J. J.  
Torof. u. y. ison, y otros  
en el dho. con. Nro.

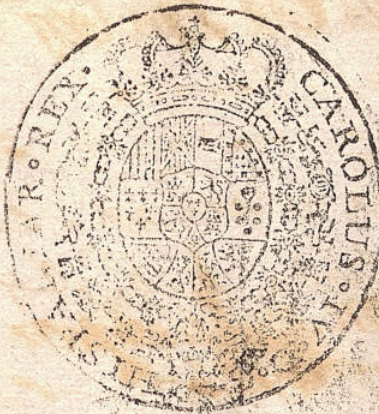
Nro. Sr. J. J.  
Torof. u. y. ison, y otros  
en el dho. con. Nro.

En el dho. con. Nro. Sr. J. J.  
Torof. u. y. ison, y otros  
en el dho. con. Nro.

En el dho. con. Nro. Sr. J. J.  
Torof. u. y. ison, y otros  
en el dho. con. Nro.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

LA RE: LOS AÑOS DE 1800. 1801.

*Don Juan Freyre en los autos con Don Fran-  
cisco por cantidad de pesos y lo demas de auto  
do digo que esta causa se ha seguido apene-  
ba con el termino de noventa dias, apedmien-  
to de ser de seponerla auto los ochenta de la  
ley que se ablan tenecidos, y la causa por  
conclusa: para que segun lo alegado y pro-  
bado, se temelba: en esta virtud se ade-  
seabia ab esta por camelyda y mandan  
se coran las probanzas dandore traslado  
alas partes por su orden para que ale-  
quen segun el merito de ellas, para  
proceder a la sentencia, de una causa  
que con los naebe dias con que se man-  
do recibia, era bastante para que Don  
francisco diera supueba y demas deliquen*





Dos reales.

57



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808. 1809.

Dn Juan Freyre en los autos con dn Fran<sup>co</sup> Serio por cantidad  
de pesos y lo de mas deducido digo que de mi escrito en que  
he pedido publicacion de probanzas se dio traslado al esta-  
do dn Fran<sup>co</sup> Serio el que echo celesaber por el presen-  
te no ha contestado a el ni a ocurrido al o-  
ficio a sacar los autos motivo de la ninguna tur-  
ticia que le ante. En cuyos terminos y en su  
rebeldia que le acuso.

ANS pido y suplico se sirva a bien la peca a cada y man-  
dar se haga la publicacion de probanzas que tengo  
pedida se unan al proceso las que hubieren dado  
por ambas partes y en su defecto se ponga la sen-  
tificacion de estilo por el presente no en-  
turticia que pido contra dn Juan Freyre

*[Handwritten signature]*

Por acudada a la publicacion de probanzas uniendo al proceso  
las q se hubieren producido y traslado a las partes por su orden  
Lima y Julio 31 de 1808

D. D. Orue

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

...por el ...  
...del ...  
...del ...  
Antena

Como ...  
...  
...

Historical ...  
En Lima y Talca ...  
...  
...  
seria

seria

...  
...

sta ...  
En otro dia, mes, y año ...  
...  
...

...  
...

...  
...